



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2837 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ENE. 14 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 009 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	108
PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “MENCIÓN DE HONOR POR EL COMPROMISO Y APOYO HACIA LA POBLACIÓN CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	126
PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA REFORZAR Y FORTALECER LA ATENCIÓN EDUCATIVA REGULAR E INTEGRAL DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL, A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE A TRAVÉS DE “AULAS DE APOYO PEDAGÓGICO”, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	135
PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	146
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN OFICIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	157
PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	172
PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	187

PROYECTO DE ACUERDO N° 009 DE 2019 **PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto institucionalizar la semana de los deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas en el distrito capital –SEMANA EXTREMA- el cual se desarrollará en la tercer semana del mes de Junio de cada año, con el fin de reconocer, visibilizar y promover las nuevas tendencias deportivas que se gestan en la sociedad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA SEMANA EXTREMA: UNA APUESTA POR EL RECONOCIMIENTO, FOMENTO Y APOYO A LOS DEPORTISTAS QUE PRACTICAN LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS URBANAS.

Estas tendencias deportivas son a su vez una vía para la protección social de la juventud, atrayéndolos a los buenas hábitos y la sana competencia, perfilando a Bogotá como la capital para la práctica y fomento de los deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas. Sumado a esta SEMANA EXTREMA, pretendemos lograr la revisión y adecuación de espacios para la práctica de deportes de gravedad en los cierres viales que se realizan en el Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5 bajando por la diagonal 39, esto con el fin de realizar una adecuación del espacio urbano para el fomento del deporte en la capital.

Institucionalizar la SEMANA EXTREMA es la vía para ofrecer garantías para que nuestros practicantes no emigren a otras ciudades como Medellín, Calí, y Villavicencio buscando espacios y apoyo deportivo; si bien internacionalmente se ha reconocido el importante papel del Skateboard como una práctica de carácter olímpico, actualmente el día internacional del Skate no es reconocido oficialmente en la ciudad, y los colectivos que agrupan esta práctica valorarían el hecho que desde el Distrito se promuevan estos espacios que atraen los ojos de la comunidad internacional por la promoción de las nuevas tendencias deportivas, por eso esta razón, una SEMANA EXTREMA es la puerta para acercar a todos estos deportistas a la administración distrital.

Al igual que el Skateboard las demás nuevas tendencias están creciendo y tomando cada día más impulso, por eso desde el Concejo de Bogotá se debe velar por la promoción de espacios que le hagan frente a los desafíos que el mundo deportivo nos está presentando hoy.

Por eso es necesario que los escenarios en los que se están desarrollando estas prácticas de forma espontánea, se regulen para garantizar el desarrollo óptimo de estas sin perjudicar la salud del talento juvenil.

La práctica de deportes urbanos ha venido creciendo recientemente, y los colectivos sociales han manifestado que la oferta de oportunidades y espacios para la práctica de estas destrezas en la capital es escasa, según los mismos deportistas el atractivo para practicar

estos deportes se encuentra en otras ciudades como Medellín, Cali, Villavicencio y Bucaramanga¹.

Según un estudio de la Universidad de la Salle de Bogotá, bajo la autoría de Diego Moreno Martínez, se calculó que Bogotá a 2016 contaba con más de 25.000 deportistas que se están viendo afectados por las problemáticas sociales que surgen al momento de practicar sus deportes y no contar con espacios adecuados para el desarrollo de estos; según los mismos deportistas, los residentes de las zonas aledañas a donde practican estas tendencias, se sienten inconformes debido a la apropiación 'inadecuada' del mobiliario urbano para la práctica de estas actividades.

Este mismo informe presenta un análisis a partir de encuestas realizadas a la comunidad que practica estos deportes, y se llega a la conclusión que existe una sobredimensión poblacional deportiva con respecto a los espacios adecuados para estas prácticas, y esto trae como consecuencia el uso del mobiliario urbano como barandas, escaleras, plazas públicas y demás estructuras urbanas, para practicar sus actividades.²

Desde la administración se han de abrir espacios para poder garantizar el fomento de estas actividades físicas; contar con un lugar adecuado para entrenar reduciría las lesiones que son ocasionadas por la práctica en lugares inapropiados; en cambio, se deberían aprovechar al máximo cada espacio que se tiene para el fomento deportivo, como por ejemplo en las rutas de ciclovía en donde es espacio permitiría la adecuación de estos espacios.

Esta alternativa es útil para enfocar la adrenalina y la energía de los jóvenes, y reducir la problemática social por medio de la actividad deportiva, pero al ver la escasa apertura de espacios para la práctica de estos deportes, nuestros talentos están migrando a otros escenarios. Según la UNICEF, participar en deportes puede ayudar al desarrollo físico de los niños y niñas, a mejorar sus resultados académicos y a reducir los actos delictivos.³

Estas nuevas tendencias deportivas están ocupando un lugar importante en el mundo, el año pasado se dio lugar al primer campeonato de los Juegos Mundiales de Patinaje 'World Roller Games' en China; los cuales contaron con la participación de más de 4000 atletas provenientes de diferentes partes del mundo; para este certamen Colombia tuvo una excelente participación que trajo 45 medallas de reconocimiento (23 oro – 12 plata – 10 bronce).

Estos eventos están siendo el nuevo atractivo en el turismo deportivo por el gran auge que han venido adquiriendo últimamente, se tiene proyectado que para los World Roller Games que se desarrollarán en Barcelona 2019 contarán con 11 modalidades distintas como Alpine,

¹ Entrevistas realizadas a deportistas de las nuevas tendencias urbanas

²

Martínez, D. M. (2016). *repository.lasalle.edu.co*. Recuperado el 24 de 09 de 2018, de http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/20730/70092037_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ UNICEF – Deportes para el Desarrollo - https://www.unicef.org/spanish/sports/index_23624.html

Artístico, Roller Freestyle, Descenso, Inline Freestyle, Hockey Línea, Hockey Patines, Roller Derby, Scooter, Velocidad y Skateboard, las cuales hacen parte de las nuevas tendencias deportivas.

En palabras del director del IDRD, Orlando Molano, en un comunicado del 20 de noviembre del 2017, asegura que “.. las prácticas deportivas de élite, alto rendimiento, competitivo, y el deporte como espectáculo se localizan en los parques metropolitanos y algunos zonales”⁴; sin embargo al corroborar lo anterior con los colectivos que practican las nuevas tendencias deportivas, encontramos que en el caso de los deportes de gravedad como el Inline Downhill, Long Board, Gravity Bike y Buggy Rolling, entre otros, no cuentan con un espacio adecuado para estas prácticas, y como lo hemos mencionado antes, se han visto obligados a hacer uso de mobiliarios urbanos para sus prácticas, generando choques entre la comunidad residente y los deportistas.

Estas nuevas tendencias están siendo reconocidas por los entes internacionales y nacionales, el pasado 8 de mayo del presente año, a través de la resolución 074 la Federación Colombiana de Patinaje estableció los requisitos provisionales de vinculación a esta federación, para que los deportistas de las nuevas tendencias deportivas sobre patines que no puedan vincularse al Sistema Nacional del Deporte a través de clubes y ligas, por no haberse desarrollado la estructura requerida en los estatutos de estos, podrán afiliarse directamente a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de manera transitoria.⁵

Y según esta misma resolución, para 2020, todos los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle, deberán estar afiliados a un club y a una liga, así como encontrarse debidamente federados, con el fin de poder hacer parte de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE (FCP).

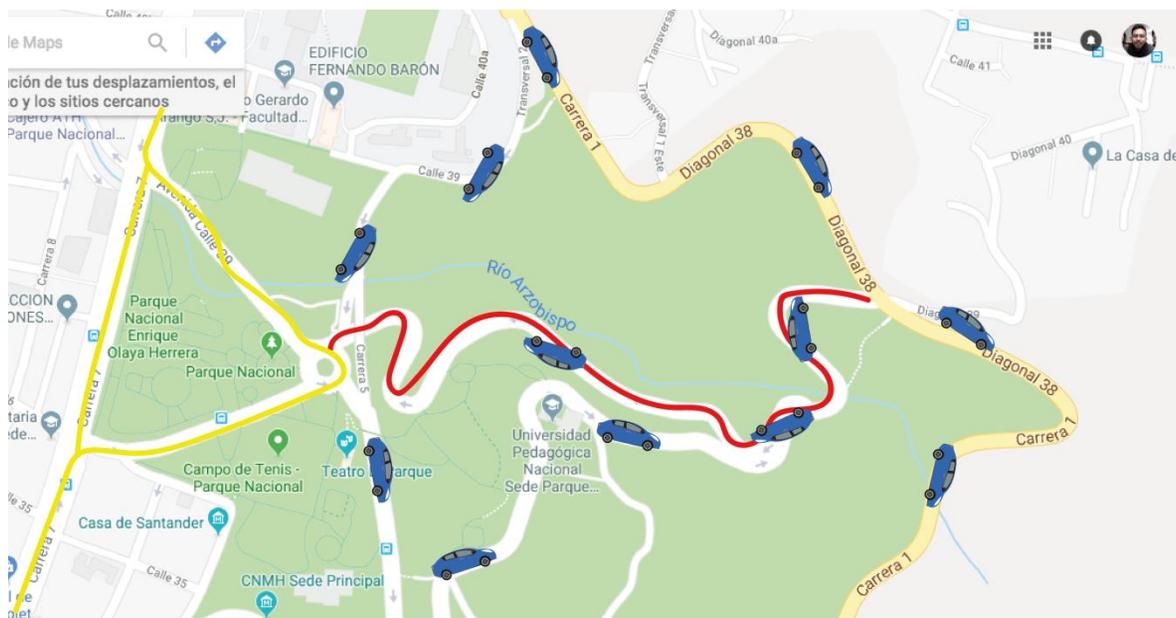
Es por eso, que desde el Concejo se deben promover políticas para que estos deportes se visibilicen y sean reconocidos por los clubes y ligas deportivas, tal y como lo describe la resolución 074 de la FCP, estas tendencias solo será cobijadas hasta el 2019, con la cuál podrán participar de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE; y uno de los primeros pasos para impulsar la federación de estos es que se generen espacios de encuentro y práctica para el desarrollo deportivo en la ciudad.

La mayoría de estos deportes no cuentan con una zona especial dedicada a su uso, por ejemplo, en el Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5, más de 300 deportistas se dan cita cada domingo en la bajada de la diagonal 39, para practicar técnicas como el inline Alpine, Gravity Bike, Buggy Rolling e Inline Downhill; arriesgando su vida pues esta zona no cuenta con cierres viales por ciclovía, sino que la deben compartir con el tránsito de vehículos.

⁴ Respuesta al radicado 2017EE17121 del 08/11/2017 e IDRD 20172100277232

⁵ Resolución 074 de 2018 de la Federación Colombiana del Deporte

A continuación referenciamos el mapeo de práctica en el Parque Nacional



Línea Amarilla: Cierre de Ciclovía

Línea Roja: Zona de práctica (inline Alpine, Gravity Bike, Buggy Rolling e Inline Downhill)

Vehículo: Zona de tránsito vehicular

Como se detalla en el gráfico, esta zona no brinda las garantías de práctica pues en cualquier momento un auto podría ocasionar un accidente a los deportistas, por otra parte, al revisar las condiciones de la vía nos encontramos con baches, huecos y zonas en mala condición que hacen que una bajada a velocidad alta, desestabilice al deportista; lastimosamente no hay más zonas para que puedan practicar, y en vista de esto, se han visto obligados a entrenar en estas condiciones exponiendo sus vidas a un alto riesgo: por una parte la ruta no tiene condiciones regulares, no hay un cierre vehicular que los proteja de una coalición con un vehículo, no hay elementos que ayuden a proteger el cuerpo del deportista en caso de salirse de la vía (colchonetas, o elementos que amortigüen el golpe), y por último, en la ciudad no se han abierto espacios para poder integrar la práctica de estos deportes.



⁷ Foto: Carlos Quiroga

⁶ Google Maps, ilustración de descenso entre la carrera 1 y la carrea 5, por la diagonal 39

⁷ Foto de Carlos Quiroga, deportista que ha representado a Colombia en justas deportivas de los World Roller Games 2017

Como se puede ver en la foto, esta ruta tiene un regular estado en su malla vial, además que las barreras metálicas que bordean la vía son una amenaza altísima dado el caso de un impacto a una velocidad considerable.

El IDRD en su página web reconoce la práctica de nuevas tendencias deportivas en la ciudad (NTD), el instituto asegura lo siguiente respecto a los ejes NTD en Bogotá: *Permite enseñar y dar a conocer otras alternativas deportivas, incentivando la promoción de nuevas prácticas con un proceso estructurado de formación y la práctica del deporte de manera responsable y progresiva.*⁸

Por eso es necesario que se permitan estos espacios que visibilizarían estas tendencias, pues van en orden a lo estipulado por los mismos objetivos de la administración.

Las actividades desarrolladas en esta zona del Parque Nacional han venido tomando fuerza con el pasar del tiempo, en el 2009 tan solo 15 personas practicaban el longboard pero para el 2010 cuando se realiza el primer Festival de la Bajada la cifra se triplicó⁹; tres años después, en el 2013 cuando se realizó el festival ya eran al menos 250 competidores¹⁰, desde el 2014 a la fecha se tuvieron que hacer en el alto del Romeral en Sibate pues la vía en el Parque Nacional no se encontraba en óptimas condiciones, desafortunadamente el estímulo empezó a menguar por el tiempo del desplazamiento, y para este año (2018) ya no se realizó el festival.

Lo que inició siendo una iniciativa que convocó y trajo muchos talentos nacionales e internacionales, hoy se está dejando al olvido por los pocos espacios para entrenamiento y desarrollo de justas deportivas, perdiendo valiosos talentos de las nuevas tendencias deportivas.

Darwin Cortés, investigador de la Universidad del Rosario participó de un estudio realizado por esta universidad¹¹, la dirección de Educación y Sociedad del British Council y la Universidad de los Andes, en donde concluyeron que el 55% de los jóvenes había realizado alguna actividad física la semana anterior a la encuesta; al respecto Cortés afirma:

*“Si bien un poco más de la mitad de los jóvenes realiza una actividad física, en realidad predominan las actividades sedentarias y de baja socialización directa. Eso es algo que es importante resaltar y que viene con los cambios tecnológicos que hemos tenido en los últimos años”*¹²

⁸ <https://www.idrd.gov.co/nuevas-tendencias-deportivas>

⁹ Libro DUNT, pag 164 -
<http://siscred.scrd.gov.co/biblioteca/bitstream/123456789/292/1/Libro%20DUNT%20%22Deportes%20Urbanos%20y%20Nuevas%20Tendencias.pdf>

¹⁰ <https://www.colombia.com/tecnologia/noticias/sdi/72418/el-festival-de-la-bajada-se-toma-bogota>

¹¹ Next Generation es una investigación que ya se ha hecho en otros lugares del mundo y que se aplicó en Colombia (primer país de América en donde se hace) a propósito de la firma del acuerdo de paz

¹² Darwin Cortés, investigador de la Universidad del Rosario, quien participó de estudio Next Generatio

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), *“el 23% de los adultos y el 81% de los adolescentes en edad escolar no se mantienen suficientemente activos”*¹³

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) presentada por el Ministerio de Salud, en noviembre de 2017, uno de cada tres jóvenes y adultos tiene sobrepeso (37,7%) es decir su índice de masa corporal (IMC), medida internacional que se utiliza para definir la obesidad, se encuentra entre 25 y 29,9, mientras que uno de cada cinco es obeso (18,7%), con un IMC superior a los 30. En este sentido, el 56,4% de la población en Colombia presenta exceso de peso siendo más en mujeres (22,4%) que en hombres (14,4%).¹⁴

Tras revisar las cifras nos damos cuenta que es directamente proporcional el índice de obesidad y sobre peso, con el alto nivel de sedentarismo por la población joven y adolescente, pues según la OMS, el 81% de los adolescentes no se mantienen suficientemente activos, es decir que si se quiere reducir esta cifra es necesario promover la actividad física que le llame la atención a los jóvenes.

El contar con una semana dedicada a la promoción de las nuevas tendencias deportivas, es una estrategia para reducir estos índices y se incrementar el porcentaje de la participación de los jóvenes en las actividad físicas. Estas disciplinas aportan a la construcción de la identidad de quienes lo practican, pues al encontrar homogéneos que tengan gustos similares y comparten desafíos en común, crean lazos de amistad que fortalecerían su autoestima..

El IDRDR reconoce las siguientes tendencias que se practican en la ciudad

- Slackline
- Lacrosse
- Street Workout
- Bike polo
- Malabares Urbanos
- Raid Aventura
- Futbol Freestyle
- Parkour
- Rollerblading
- Jump rope
- Jigger
- Bmx Flatland
- Bmx Dirt jump
- Bmx Park

¹³ OMS - <http://www.who.int/es/news-room/detail/11-10-2017-tenfold-increase-in-childhood-and-adolescent-obesity-in-four-decades-new-study-by-imperial-college-london-and-who>

¹⁴ Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) - <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Gobierno-presenta-Encuesta-Nacional-de-Situaci%C3%B3n-Nutricional-de-Colombia-ENSIN-2015.aspx>

- Roller Derby
- LongBoard



El **Slackline** es un deporte de equilibrio, en el que se sujeta una cuerda plana normalmente de unos 5 centímetros de nylon o poliéster entre dos puntos fijos.

¹⁵



Lacrosse es un juego rápido entre dos equipos de diez jugadores cada uno que usan un palo con una red en la parte superior (denominados "palos" o *sticks* en inglés) para pasar y recibir una pelota de goma con el objetivo de meter goles embocando la pelota en la red del equipo contrario.¹⁶



Street Workout es un movimiento sociodeportivo que se basa en entrenar en la calle, usualmente en parques y espacios públicos, usando el propio cuerpo y cualquier objeto del entorno.¹⁷



Bikepolo es un deporte variante del polo que se disputa sobre bicicletas en vez de caballos.¹⁸



Juegos Malabares se entiende al arte de manipular y ejecutar espectáculos con uno o más objetos a la vez volteándolos, manteniéndolos en equilibrio o arrojándolos al aire alternativamente, de ordinario sin dejar que caigan al suelo.¹⁹



Raid de aventura es una combinación de dos o más disciplinas de resistencia, incluida la orientación (si se utiliza un mapa de orientación) o de navegación (cuando no se utilizan mapas de orientación), campo a través, ciclismo de montaña, remo, escalada y habilidades relacionadas con las cuerdas.²⁰

¹⁵ slacklife.org -<https://www.slacklife.org/que-es-el-slackline/>

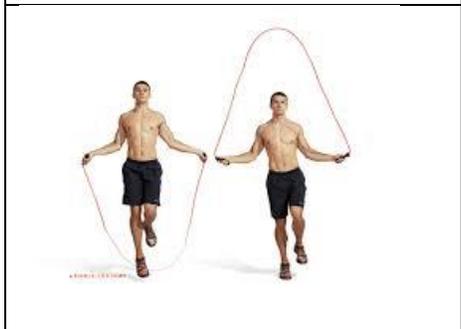
¹⁶ Enciclopedia virtual Wikipedia – <https://es.wikipedia.org/wiki/Lacrosse>

¹⁷ Enciclopedia virtual Wikipedia – https://es.wikipedia.org/wiki/Entrenamiento_callejero

¹⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Bikepolo>

¹⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Malabarismo>

²⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Raid_de_aventura

		
<p>FÚTBOL FREESTYLE Es una modalidad deportiva, que se ha convertido en uno de los espectáculos con mayor demanda en el país, Estilo, Control y Creatividad con un balón de fútbol.²¹</p>	<p>El Parkour es una actividad física centrada en la capacidad motriz del individuo, desarrollada a partir del método natural.²²</p>	<p>Rollerblading en el que dos, tres o cuatro de éstas se sitúan una a continuación de la otra (a diferencia de los patines clásicos donde las cuatro ruedas forman parejas en cada eje).²³</p>
		
<p>Jump Rope o salto de cuerda</p>	<p>El Jugger se basa en la mayor notación de puntos en la base del equipo opuesto. La notación se consigue cuando el móvil, llamado jugg se introduce en la base.²⁴</p>	<p>El BMX es una disciplina del <u>ciclismo</u> que se practica con <u>bicicletas</u> cross con ruedas de 20 pulgadas de diámetro. El BMX abarca dos modalidades: <u>carrera</u>, cuyo objetivo es completar el recorrido en el menor tiempo posible, y estilo libre (<i>freestyle</i>), cuyo objetivo es realizar acrobacias.²⁵</p>
		
<p>El Roller Derby la mecánica del juego se basa en una carrera sobre <u>patines tradicionales</u> alrededor de una pista ovalada en sentido</p>	<p>Los longboards se utilizan comúnmente para bajar cuestas, en carreras que se llevan a cabo en todo el mundo.²⁷</p>	

²¹ <https://www.colombiafreestyle.com/futbol-freestyle>

²² <https://es.wikipedia.org/wiki/Parkour>

²³ https://es.wikipedia.org/wiki/Pat%C3%ADn_en_1%C3%ADnea

²⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Jugger>

²⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Ciclismo_BMX

<p>contrario a las agujas del reloj, donde dos <u>equipos</u>, de 5 jugadoras cada uno en pista compiten entre sí con el objetivo de acumular la mayor cantidad de puntos posibles.²⁶</p>		
--	--	--

Sin embargo, tendencias como el Buggy Rolling no son reconocidas por el IDRDR, y en esta técnica tenemos la participación de 2 de los 3 Buggy Rolling que hay en toda Latinoamérica; esta tendencia tiene tanto valor en el mundo que fue usada en la trama de la película que fue dirigida, producida e interpretada por Jackie Chan: CZ12 – Zodiaco Chino



Foto de Filmschoolrejects²⁸

Tal como lo describe el Programa del IDRDR ‘Rendimiento Deportivo al 100x 100’, el objetivo del mismo es:

Convertir a Bogotá en potencia deportiva en el ámbito nacional e internacional, brindando las condiciones óptimas de preparación y participación de los atletas del registro de Bogotá, evidenciándose en los resultados alcanzados en los Juegos Deportivos Nacionales y eventos del Ciclo Olímpico.²⁹

Al anterior programa se le tiene asignado un presupuesto de hasta \$19,282,000.000, y como se describe en el mismo, el propósito de esta inversión es apoyo para la representación de deportistas en las justas nacionales y olímpicas

²⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla_larga

²⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Roller_derby

²⁸ <https://filmschoolrejects.com/cz12-trailer-jackie-chan-the-alphabet-and-extreme-full-body-rollerblading-33cfbce60f54/>

²⁹ IDRDR- Programa Rendimiento Deportivo 100 x 100-
https://www.idrdr.gov.co/sites/default/files/documentos/1076_rendimiento_1.pdf



Como se mencionó antes, Bogotá tenía uno de los encuentros más representativos de los deportes de gravedad en el país y América Latina, sin embargo, en el 2015 se trasladan a Sibaté y la fuerza del encuentro empieza a reducirse progresivamente por los desplazamientos logísticos que ahora demandaban.

Para el 2017 y 2018, la International Downhill Federation acompañó el encuentro La Leonera – Downhill Race y el Paraíso – Festival de Velocidad, respectivamente, en donde se dieron cita deportistas nacionales e internacionales para desarrollar competir en este certamen.



Hay que resaltar que de los 13 compartidores galardonados en este certamen, 11 son provenientes de 7 naciones como: Ecuador, Argentina, Venezuela, Estados Unidos, Perú, Chile y Colombia.

LA LEONERA DH 2018

» Events » La Leonera DH 2018

Event Event description Rider list

Rider list

#	Name	Nat.	Category 1	Category 2
1.	Daniel Engel	US	Open skateboard	
2.	Guillermo Carrasco	CL	Open skateboard	
3.	Santiago Espeche	AR	Open skateboard	
4.	Mariano Gentili	AR	Open skateboard	
5.	Juan Duran	AR	Open skateboard	
6.	Luis Esteban Ladera Ovalles	VE	Open skateboard	
7.	Jhonny Alejandro Ospina Oviedo	CO	Open skateboard	
8.	Andres Rodriguez	EC	Open skateboard	
9.	Roberto Elias Leiva Rengifo	PE	Luge	
10.	Oscar Zambrano Paladines	EC	Open skateboard	
11.	Viviana Andrea Lopez Herran	CO	Open skateboard	Women
12.	Bryan Suarez	EC	Open skateboard	Juniors
13.	Michael Gabino Gomez Vera	EC	Open skateboard	

Riders p/nationality

 EC - 4
 AR - 3
 CO - 2
 VE - 1
 US - 1
 PE - 1
 CL - 1

Riders p/category

Open skateboard - 12
Women - 1
Luge - 1
Juniors - 1

There are riders from 7 different nationalities attending this event.

³⁰ Cifras de la Federación Internacional de Downhill

Promover espacios de participación para el fomento de las actividades deportivas que tienen auge a nivel internacional, es apostarle al desarrollo económico por medio de la economía naranja; si bien Bogotá es la cuarta ciudad con mayor crecimiento en el sector del turismo entre 2009 y 2017, hacer de la ciudad un referente para la práctica de las nuevas tendencias deportivas atraerá varios turistas que vendrán a la capital e incrementarán el desarrollo económico tomando como ejemplo al Departamento de Santander.

Según la coordinadora de turismo de Santander aseguró que “se recibieron más de 22.000 personas, entre nacionales y extranjeros, principalmente procedentes de Canadá, Estados Unidos, España, Alemania y Japón”, quienes visitaban el departamento para la práctica de deportes extremos; según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, En

³⁰ Cifras de la Federación Internacional de Downhill -
<https://internationaldownhillfederation.org/races/la-leonera-dh-2018/>

2017 Colombia reportó la llegada de 6,5 millones de turistas extranjeros, un aumento del 28,3 % con respecto a 2016, cuando se registraron cinco millones de estos visitantes.³¹

Vemos que Colombia está siendo un atractivo turístico para la práctica de deportes, y si Bogotá establece la semana extrema, hará que la cifras crezcan y seamos conocidos internacionalmente como un referente para estas prácticas.

Como ejemplo se tiene el Festival de Verano, el cual en el 2017 tuvo una presencia de 2.319.212 usuarios, mientras que la más reciente versión sumó a 2.401.583 personas, con una diferencia de 82.371, es decir un crecimiento que corresponde al 3%.³²

El proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, busca impulsar, fortalecer y visibilizarla la práctica de las nuevas tendencias deportivas por medio de los espacios que la administración ya tiene estipulados para el fomento de la recreación y el deporte, como es el caso de la ciclovía.

En desarrollo de lo anterior, el proyecto apunta a revisar los cierres viales durante la ciclovía y la adecuación respectiva de la zona del Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5 bajando por la Diagonal 39, además de la creación de la Semana Extrema para la celebración de concursos y jornadas deportivas, con el fin de fomentar el deporte, mejorar la calidad de vida de los bogotanos e incrementar la economía naranja en la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

³¹

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/imprimir/39881/record_de_visitantes_extranjeros_en_colombia_mas_de_65_millones_llegaron_al_pais_en_2017

³² <http://hsbnoticias.com/noticias/bogota/exitoso-festival-de-verano-2018-cerca-de-3-millones-de-bogot-447928>

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

3.2 LEGALIDAD

Ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte”.

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6o. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

9o. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

3.3 OTRAS NORMAS

Resolución NO. 074 08 DE MAYO DE 2018 “Por medio de la cual se establecen requisitos provisionales de vinculación a la federación colombiana de patinaje para deportistas de nuevas tendencias deportivas sobre patines”

Artículo 1. Los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle; que no puedan vincularse al SND a través de clubes y ligas por no haberse desarrollado la estructura requerida en los estatutos de estos, podrán afiliarse directamente a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de manera transitoria.

Parágrafo. La afiliación directa de los deportistas a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, será única y exclusivamente durante lo que resta del año 2018 y el año 2019.

Artículo 2. A partir del 1º de Enero del año 2020, todos los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle, deberán estar afiliados a un club y a una liga, así como encontrarse debidamente federados, con el fin de poder hacer parte de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE.

Decreto 1421 DE 1993

Artículo 174. RECREACION Y DEPORTE. El Distrito y sus entidades descentralizadas podrán constituir sociedades de economía mixta u otras entidades asociativas que tengan por objeto construir y administrar escenarios que brinden recreación masiva y faciliten la práctica de los deportes o establecimientos e instalaciones complementarios de los anteriores. El aporte del Distrito y sus entidades descentralizadas para los efectos aquí previstos podrán ser los bienes fiscales de su propiedad, incluidos los que hubiere recibido a título de donación o legado. Para a estos mismos efectos, dichos bienes podrán ser dados en arrendamiento. Igualmente podrá contratar con entidades idóneas la construcción, administración y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

Dichas entidades podrán cobrar cuotas de administración a los usuarios.

Los recursos o utilidades que el Distrito y sus entidades perciban por su participación en las sociedades a que se refiere este artículo se destinarán a la promoción del deporte y la recreación masiva y a la construcción de la infraestructura que cumpla dichos propósitos.

3.4 ACUERDO

Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos"

Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas 2016 – 2019

Segundo Pilar: Democracia Urbana**Programa: Espacio Público Derecho de todos****Proyecto: Espacios deportivos, recreativos y culturales**

Construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas en los que se construirán con lineamientos y estándares internacionales como MÍNIMO 4 “XTREME PARKS” para la práctica conjunta de deportes urbanos y las nuevas tendencias en BMX, skateboarding, roller, parkour, entre otros.

Tercer Pilar: Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**25. Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida****Sector: Cultura, recreación y deporte**

Aumentar a 18,82% el porcentaje de personas que asiste a ciclovía de la ciudad

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

DIEGO MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

ANGELA GARZÓN CAICEDO
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 009 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,****En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993****ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la tercera semana del mes de junio de cada año como la SEMANA EXTREMA para homenajear, celebrar, promocionar y visibilizar la práctica de los deportes urbanos y las nuevas tendencias en la capital, durante esta semana la Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o las entidades que hagan sus veces, promoverán y desarrollarán la SEMANA EXTREMA mediante eventos recreativos, deportivos, culturales, educativos, espacios de competencia, campeonatos, actividades de visibilización de las tendencias deportivas urbanas como tertulias de intercambio de experiencias, talleres y/o prácticas libres en Universidades Públicas, Colegios Distritales y en el espacio público idóneo para estos encuentros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o las entidades que hagan sus veces, promoverán y desarrollarán el fomento de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS, mediante eventos recreativos, deportivos, culturales y educativos

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades involucradas adecuarán las zonas pertinentes para garantizar la libre práctica deportiva de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS, incluyendo nuevos espacios dentro de los cierres programados por la Ciclovía.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro del marco de sus competencias promoverá la creación de la liga de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS de Bogotá, para garantizar la federación y representación respectiva en las justas deportivas locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “MENCIÓN DE HONOR POR EL COMPROMISO Y APOYO HACIA LA POBLACIÓN CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear en el Concejo de Bogotá la mención de honor “Por el compromiso y apoyo hacia la población con discapacidad”, con el fin de dignificar, visibilizar, y promover el trabajo de las personas y/u organizaciones que trabajan por el bienestar de las personas con discapacidad en Bogotá.

Con estos espacios creados desde el Distrito se busca que las buenas acciones que se vienen gestando en la sociedad hacia la población con discapacidad crezcan, beneficiando directamente a esta comunidad ya que se incentivará el apoyo a estas causas con sentido social.

La indiferencia hacia las causas sociales no puede ser mayor que las acciones que buscan el beneficio de la otra persona, reconocimientos como estos le están dando un mensaje claro a Bogotá: Las buenas acciones cuentan, y se les debe reconocer.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

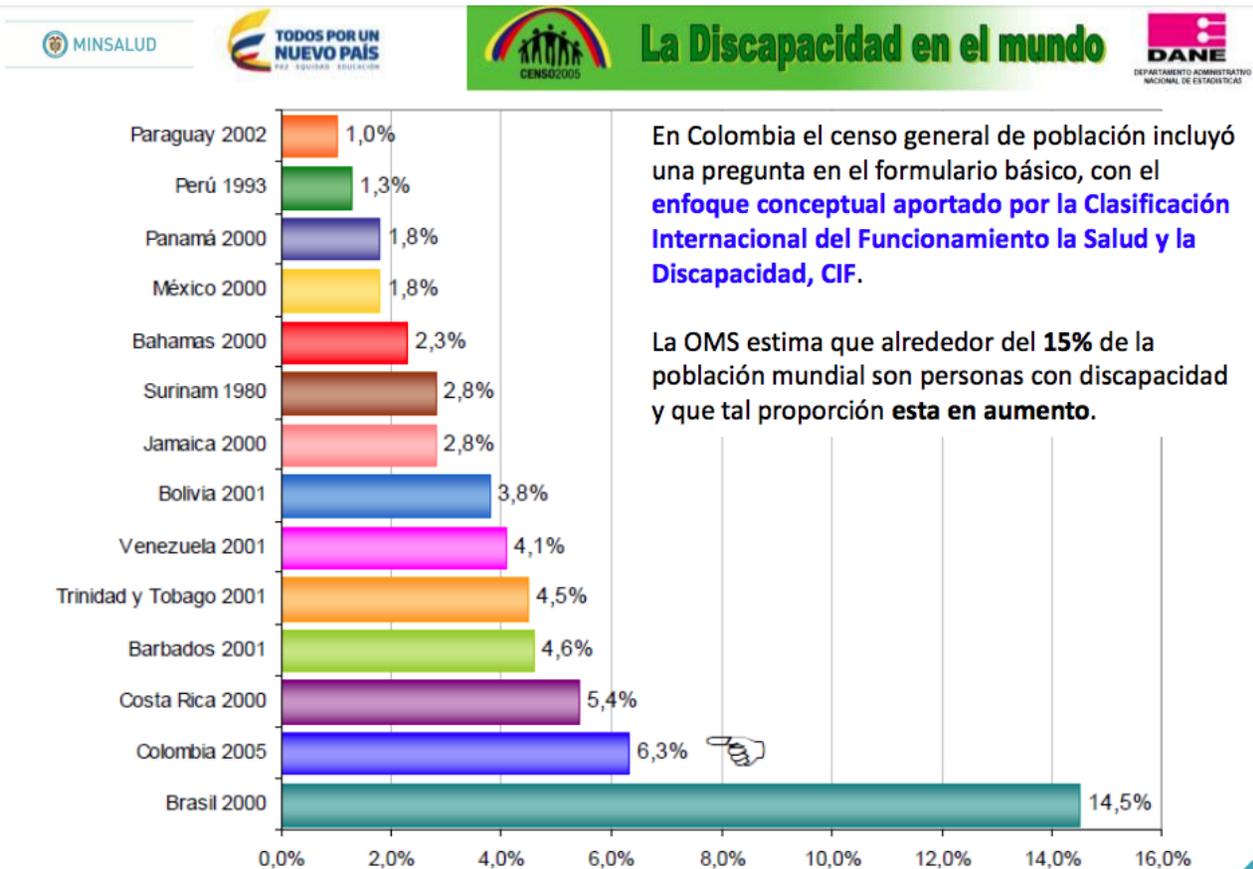
Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.³³

El Ministerio de Salud en su informe ‘Sala Situacional de Personas con Discapacidad (PCD)’³⁴ realiza una comparación de la discapacidad a nivel mundial, en el cuál Colombia ocupa el segundo nivel después de Brasil; según el documento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que alrededor del 15% de la población mundial son personas con discapacidad y que tal proporción está en aumento, de acuerdo al DANE, en Colombia hay

³³ Informe Sobre la Discapacidad – OMS - http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

³⁴ <http://ondiscapacidad.minsalud.gov.co/Documentos%20compartidos/sala-situacional-discapacidad-nacional-oct-2016.pdf>

2'624.898 personas en condición de discapacidad, esta cifra equivale al 6,3% de la población³⁵



Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo.

3 36

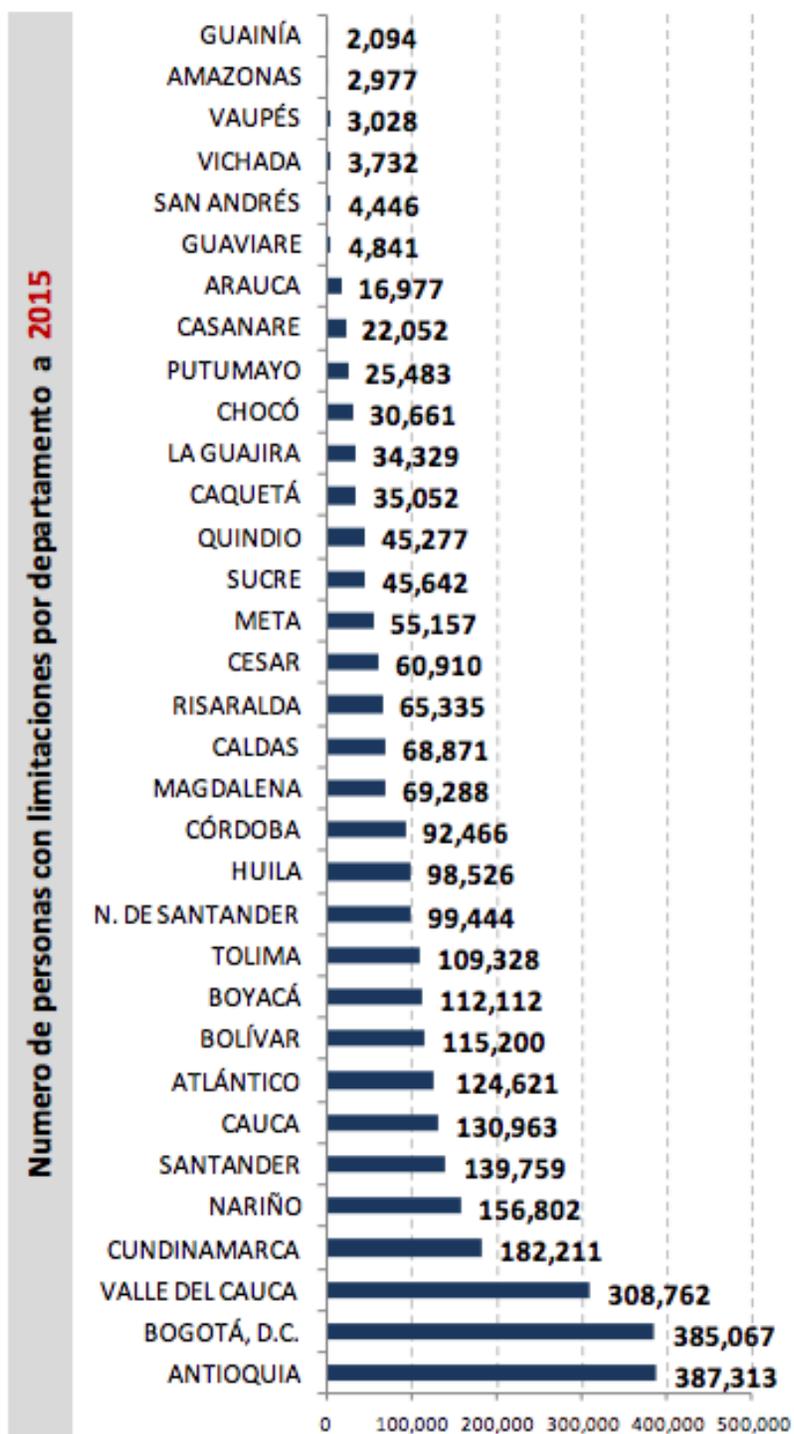
De ese 6,3% de la población con discapacidad en Colombia, se calcula que Antioquía y Bogotá son las regiones con mayor número de personas con limitaciones permanentes, respectivamente; del total de la población con discapacidad, 1.437.636 están en el rango de edad de los 20 a los 59 años, 1.008.367 son de 60 años en adelante y 605.214 son de 0 a 19 años.

³⁵ Cifras según censo nacional DANE 2015

³⁶ Banco Interamericano de Desarrollo -

<http://ondiscapacidad.minsalud.gov.co/Documentos%20compartidos/sala-situacional-discapacidad-nacional-oct-2016.pdf>





Fuentes: DANE, Censo 2005, Población con limitaciones a 2015.

consolidar acciones para la ejecución a corto y mediano plazo de cinco lineamientos: accesibilidad, desarrollo de capacidades y talentos, empleo y seguridad social, educación y capacidad jurídica.

En una reciente conversación de la Secretaría General de la Mesa Nacional de Discapacidad, Lizbeth Rodríguez Agudo, en septiembre del 2018, le compartió al diario La Nación que “La oferta laboral para la población con discapacidad es limitada por muchos factores, no se tiene garantizado un buen acceso a la educación superior, entonces a la hora de obtener un empleo se está en desventaja con otras personas. La discriminación es otra barrera para que una persona con discapacidad se pueda desarrollar laboralmente”.

Según Jairo Clopatofsky³⁷, alto consejero presidencial para la Discapacidad, el propósito del primer Encuentro Nacional de Consejeros de Discapacidad es “trabajar especialmente en un documento que va a recoger iniciativas de las diferentes convenciones a nivel internacional, pero además también las distintas normativas de ley que se han ido aprobando en el Congreso de la República en beneficio de la población con discapacidad. El documento se presentará en el Congreso Nacional de Planeación para que sea incorporado al Plan Nacional de Desarrollo, que regirá para los próximos cuatros años”.

El documento se enfoca en

Según el Instituto Nacional para Ciegos, hay un gran índice de desempleo en la población invidente, el 60 por ciento no tiene trabajo y la mayoría de quienes logran obtener un empleo, lo hacen en la informalidad; en cifras del instituto solo el 1% de esta población logra conseguir un trabajo con buena remuneración salarial y condiciones favorables.

Por eso desde el Concejo de Bogotá y entendiendo el panorama actual a la que se está viendo enfrentada la población con discapacidad, se deben exaltar y valorar las acciones que se vienen desarrollando en pro del bienestar de la población en condición de discapacidad, las cuales no solo están soportando a las comunidad con limitación permanente, sino que están adelantando acciones que reinventan los imaginarios de la población capitalina, de tal forma que muchos otros se sumen a estas nobles causas.

La Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital” se le otorgará por la plenaria del Concejo de Bogotá anualmente a las personas, organizaciones sin ánimo de lucro o movimientos sociales que se hayan destacado por dignificar, visibilizar, y promover el bienestar de las personas con discapacidad en Bogotá.

Haciendo una invitación abierta a que la población de Bogotá se sume a las acciones que se traducen en beneficios para la comunidad con discapacidad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.**

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de

las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

3.2 Legalidad

Ley 1145 de 2007

Artículo 3. Principios generales que orientan la Política Pública Nacional para la discapacidad:

3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.



ARTÍCULO 5. Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3 de esta ley, organizarse el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás

ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

Artículo 6°. Deberes de la sociedad. Son deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general:

3. Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad.

4. Asumir la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias.

5. Participar en la construcción e implementación de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.

6. Velar por el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 24. Participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones. Se garantizará la participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

7. Reconocer y visibilizar a la discapacidad psicosocial y el Trastorno de Espectro Autista como discapacidades tal como están contempladas en las clasificaciones internacionales.

Ley de la Discapacidad No. 361 de 1997

Establece mecanismos de integración social de las personas con limitación en aspectos de prevención, educación, de rehabilitación, de integración laboral, de bienestar social, de accesibilidad, de eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y de comunicaciones. Se constituye como un punto de quiebre en el tratamiento tradicional que en Colombia se les daba a las personas con discapacidades, pues no se limitaba al modelo médico, sino que por primera vez incorporaba el tema de interacción social y el papel de los entornos que rodean el mundo de las personas con discapacidad.

3.3 Otras Normas

Decreto No. 470 de 2007

“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”

ARTÍCULO 7°. SOBRE EL PROPÓSITO. La Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, tendrá dos propósitos. El primero, hacia la inclusión social. Es decir, hacia una cultura que promocióne, reconozca, garantice o restituya los derechos y que promocióne, reconozca y garantice los deberes de las personas con discapacidad y sus familias, entendidas estas como ciudadanos y ciudadanas. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad. Reconoce la etapa del ciclo de vida de la persona y de la familia, la etnia, géneros, sin tener en cuenta el estatus social. El segundo propósito, hacia la calidad de vida con dignidad. Es decir, hacia la búsqueda del bienestar de las personas con discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores, mediante la satisfacción de necesidades que permitan conseguir una vida digna y libre desde las perspectivas: humana, social, económica, cultural y política.

ARTÍCULO 30°. SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA. El Distrito Capital se comprometerá a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar y formar a la ciudadanía, en acciones y procesos de inclusión de las personas con discapacidad y fomentar la promoción, garantía y restitución de sus derechos
- b) Eliminar los estereotipos, prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida
- c) Promover el reconocimiento y la visibilización de las capacidades y las habilidades de las personas con discapacidad.

3.4 ACUERDO

ACUERDO N° 245 DE 2006

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MES DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.- La Administración Distrital a través de las entidades correspondientes, especialmente el Consejo Distrital de Discapacidad y los demás miembros del Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad; coordinará la realización y posterior evaluación de este ejercicio que busca sensibilizar a la ciudadanía en general con relación al tema. A través de cada una de sus dependencias, las entidades promoverán y ejecutarán diferentes actividades y programas acordes con su objeto, orientadas a sensibilizar a los funcionarios y la ciudadanía en general.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES

Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN

Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

ANDRÉS FORERO MOLINA

Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

DIEGO MOLANO APONTE

Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

DANIEL PALACIOS MARTINEZ

Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

ANGELA GARZÓN CAICEDO

Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “MENCIÓN DE HONOR POR EL COMPROMISO Y APOYO HACIA LA POBLACIÓN CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital”, con el fin de dignificar, visibilizar, y promover el trabajo de las personas y organizaciones que trabajan por el bienestar de las personas con discapacidad en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital” constará de:

- a. Medalla con símbolo de solidaridad
- b. Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se concede la Orden
- c. Una publicación en la página web del Concejo de Bogotá y las entidades de la Administración Distrital que integran el sector respecto al trabajo o actividad objeto de la condecoración

ARTÍCULO TERCERO: La Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital” será conferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá y se impondrá anualmente en la tercer semana del mes de octubre de cada año, en el marco de la celebración del mes de las personas en condición de discapacidad, a tres (3) personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas que se haya destacado por su trabajo y compromiso por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: La elección de las personas naturales o jurídicas se realizará a través de un jurado calificador designado por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá y de acuerdo a la reglamentación que para esta expida.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA REFORZAR Y FORTALECER LA ATENCIÓN EDUCATIVA REGULAR E INTEGRAL DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL, A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE A TRAVÉS DE “AULAS DE APOYO PEDAGÓGICO”, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial:

- a. Ampliar la oferta educativa para aquellos niños, niñas y adolescentes que presentan discapacidad cognitiva y discapacidad múltiple.
- b. Brindar servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en las “aulas de apoyo pedagógico”, en las instituciones educativas del distrito.

2. EXPOSICION DE MOTIVOS

La discapacidad cognitiva es una disminución en las habilidades cognitivas e intelectuales del individuo. Entre las más conocidas discapacidades cognitivas están: El Autismo, El síndrome Down, Síndrome de Asperger y el Retraso Mental.

CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

1. Discapacidad intelectual: comprende todas aquellas limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, que se manifiestan en dificultades relacionadas con “la comprensión de procesos académicos y sociales (...), el desarrollo de actividades cotidianas de cuidado personal, comunitarias, del hogar, entre otras, para lo cual precisan de apoyos especializados” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014). Esta discapacidad aparece antes de los 18 años; por tanto, está ligada al desarrollo. No se adquiere a lo largo de la vida (AAIDD, 2011; Verdugo y Gutiérrez, 2009).

Esta definición ha sido tomada del “Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva” del Ministerio de Educación, publicado en febrero de 2017:

Es pertinente indicar que atendiendo al marco normativo en Colombia y la Política Pública Distrital de Bogotá, la Discapacidad Intelectual también recibe el nombre de Discapacidad Cognitiva.

La Discapacidad Múltiple, hace referencia a la presencia de más de una discapacidad. “Es el conjunto de dos o más deficiencias de orden físico, sensorial, mental, emocional o de comportamiento. La suma de estas alteraciones no es lo que caracteriza la discapacidad múltiple, es el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de la comunicación, de la interacción social y del aprendizaje las que determinan sus necesidades como personas”

Tabla 1. Población con discapacidad infante, adolescente y joven que que presenta alteraciones permanentes en el sistema nervioso y dificultades para pensar y memorizar; según grupo de edad y localidad de residencia, Bogotá D.C.; 2004- 30 de Julio de 2016 (Datos preliminares)

Localidad	Grupo de edad				
	Infancia			Adolescencia (14 a 18 años)	Juventud (19 a 26 años)
	Menor de 1 año	1 a 5 años	6 a 13 años		
Usaquén	3	66	267	259	726
Chapinero	0	18	88	59	275
Santa Fe	1	21	88	67	193
San Cristóbal	1	92	450	340	922
Usme	3	98	383	265	623
Tunjuelito	1	30	204	130	436
Bosa	2	165	693	399	1011
Kennedy	2	157	719	430	1136
Fontibón	1	32	183	141	367
Engativá	0	30	318	255	734
Suba	0	138	538	416	1098
Barrios Unidos	1	11	134	133	731
Teusaquillo	1	8	88	56	286
Los Mártires	0	22	73	65	163
Antonio Nariño	0	6	62	38	148
Puente Aranda	0	24	143	105	256
Candelaria	0	7	15	11	45
Rafael Uribe	2	80	392	268	673
Ciudad Bolívar	0	65	559	406	968
Sumapaz	0	0	1	3	8
TOTAL	18	1070	5398	3846	10799

Fuente: Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, 2005-2010; Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría Distrital de Salud. Aplicativo Distrital del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011- 30 de julio de 2016). Última fecha de actualización Agosto 24 de 2016.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y la Protección Social en un registro para la localización y caracterización de las personas con esta condición menciona que existen alrededor de 10.799 discapacitados según rango de edad de la siguiente manera:

Menores de 1 año: 18 niños

De 1 a 5 años: 1.070

De 6 a 13 años: 5.398

De 14 a 18: 3.846

De 19 a 26 años: 10.799

Para un total entre niños, adolescentes y jóvenes de: 21.131 personas con discapacidad sin contar con las personas adultas.

Es por esto y con el fin de suplir la necesidad educativa de las personas con discapacidad se ha considerado la educación inclusiva como proceso que busca atender las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos con especial énfasis en aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social.

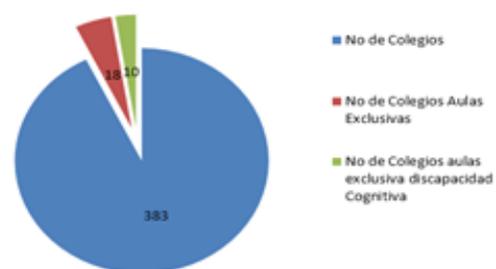
También es considerada como un proceso que toma en cuenta y responde a las diversas necesidades asociadas a la discapacidad y al ambiente, pero no exclusivamente a ellas. Esto implica que las escuelas deben reconocer y responder a las diversas necesidades de los estudiantes sin distinción de raza, fe o condición física, económica, social y cultural.

En este orden de ideas en el Distrito se han creado las “aulas de apoyo pedagógico” como una modalidad dentro de algunos colegios en los que existe atención para escolares con Discapacidad Cognitiva y discapacidad múltiple que por el tipo de habilidades y destrezas que poseen requieren apoyos especializados y equipos pedagógicos interdisciplinarios.

Según el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) existen 13.794 estudiantes con discapacidad cognitiva, sumada a otro tipo de discapacidad. De estos 10 mil estudiantes se encuentran matriculados 1.847 con discapacidad cognitiva que corresponde al 17% de niños que asisten a las instituciones.

Colegios que tienen aulas pedagógicas

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL	MATRÍCULA
Engativá	REPUBLICA DE BOLIVIA IED	51
	REPUBLICA DE CHINA IED	335
Barrios Unidos	JUAN FRANCISCO BERBEO IED	225
Los Mártires	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA IED	42
Puente Aranda	JULIO GARAVITO ARMERO IED	119
Rafael Uribe Uribe	GUSTAVO RESTREPO IED	669
Bosa	REPUBLICA NUEVO CHILE IED	22
Kennedy	CARLOS ARTURO TORRES IED	143
	LAS AMERICAS IED	158
Fontibón	VILLEMAR EL CARMEN IED	83
	TOTAL	1847



Fuentes: Secretaría de Educación por localidad, nombre de colegio y matrícula 2016.

Estas aulas se crearon con el objetivo de dar una respuesta a las personas con discapacidad cognitiva leve, pero aquellas con personas con discapacidad y discapacidad múltiple

Por lo tanto es necesario que esta población no quede excluida del servicio público de educación, y si por el contrario se les permita acceder, permanecer y terminar con satisfacción el ciclo educativo y así poder integrarse socialmente en condiciones de equidad cualquiera que fuera su condición a las personas con discapacidad cognitiva y discapacidad múltiple.

Así mismo un informe de la ONU del 24 de mayo de 1990 sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, menciona “que los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos discapacitados en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas discapacitadas constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.”

Que nos enseña la Legislación Extranjera

- ✓ “En Argentina, el Estado, a través de sus organismos dependientes presta a los discapacitados el servicio de escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común. (Ley 22.431 de 1981, art. 4).
- ✓ En Bolivia, se promueve la integración de niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales en los diferentes niveles de educación formal, en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás.
- ✓ En España, las universidades reservarán un tres por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las circunstancias personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. La minusvalía deberá estar acreditada por un órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. (Real Decreto 1742 de 2003, art.14, num. 2).
- ✓ En Guatemala, la persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada. (Decreto 135 de 1996, art. 25).
- ✓ En República Dominicana, la política de integración educativa para las personas con discapacidad tiene como finalidad asegurar una formación orientada al desarrollo integral de la persona en la sociedad. Cuando las limitaciones de las personas con

discapacidad sea de una severidad tal que imposibilite su incorporación a las escuelas comunes, el Estado creará los centros de educación especial para capacitación hasta el máximo nivel posible de los educandos. (Ley 42 de 2000, art. 42 y 43).

- ✓ En Uruguay, los discapacitados deberán integrarse con los no discapacitados en los cursos curriculares, desde la educación preescolar en adelante, siempre que esta integración les sea beneficiosa en todos los aspectos. Si fuera necesario se les brindará enseñanza especial complementaria en su establecimiento de enseñanza común, con los apoyos y complementos adecuados. En aquellos casos en que el tipo o grado de la discapacidad lo requiera, la enseñanza se impartirá en centros educativos especiales, por maestros especializados en la materia. Los programas se adaptarán a su situación particular. (Ley 16.095 de 1989, art. 34).³⁸

3. MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. 1991.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El estado protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 67^o. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

³⁸ Congreso de la Republica de Colombia. Programa de fortalecimiento Legislativo .Informe sobre Discapacidad.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN 115 DE 1994.

Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en su carácter de servicio público. Establece criterios y procedimientos en lo referente a la organización para la prestación del servicio educativo, educandos, el proceso educativo, los educadores, su vinculación, novedades administrativas, etc.

LEY 361 DE 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 4. Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país

Artículo 10. El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.

Artículo 11. En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.

Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional.

Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

Artículo 12. Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación.

LEY 1098 DE 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo:

1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.
2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

LEY 1145 DE 2007. “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4o. “El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

LEY 1346 DE 2009. “Por medio de la cual se aprueba la “convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

Artículo 1º. Propósito. “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Artículo 9o. ACCESIBILIDAD.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

Artículo 24. EDUCACIÓN.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad

Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Artículo 1 OBJETO. El objeto de la presente leyes garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Artículo 11 DERECHO A LA Educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, este Concejo es competente para tramitar esta iniciativa.

Decreto ley 1421 de 1993 "Por medio del cual se presta atención educativa integral desde el enfoque diferencial, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva y discapacidad múltiple en las "aulas de apoyo pedagógico", en las instituciones educativas del distrito y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la ley 819 de 2003 art. 7 se considera que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).”

Cordialmente,

Diego Devia Torres
Concejal de Bogotá

Andrés Forero Molina
Vocero del Partido

Daniel Andrés palácios Martinez
Concejal de Bogotá

Angela Garzon Caicedo
Concejal de Bogotá

Javier Santiesteban Millan
Concejal de Bogotá

Diego Andres Molano Aponte
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

Gloria Elsy Díaz
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA REFORZAR Y FORTALECER LA ATENCIÓN EDUCATIVA REGULAR E INTEGRAL DESDE EL ENFOQUE DIFERENCIAL, A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE A TRAVÉS DE “AULAS DE APOYO PEDAGÓGICO”, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. La Secretaria de Educación del Distrito para reforzar y fortalecer la atención integral educativa regular e integral para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva y discapacidad múltiple en las “aulas de apoyo pedagógico” en las instituciones educativas del Distrito.

Artículo 2. La Secretaria Distrital de Salud apoyará y vigilará la correcta prestación de apoyos terapéuticos y de rehabilitación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva y discapacidad múltiple que asistan a las aulas de apoyo pedagógico en las Instituciones educativas del Distrito.

Artículo 3. La Secretaria Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud dentro del marco de sus competencias garantizaran la difusión de la información con respecto a la oferta educativa y de servicios de atención integral para aquellas personas en edad escolar con discapacidad cognitiva y discapacidad múltiple, siempre con enfoque de atención educativa en aula regular e integral

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto implementar acciones para la sana convivencia entre tenedores y no tenedores de animales de compañía.

Se pretende que entre las acciones a implementar se promuevan entre otras el dialogo y la cordialidad dentro de las prácticas de la sana convivencia, para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y se garantice el bienestar del animal.

2. EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con ASOLONJAS los problemas más frecuentes en cuanto a la convivencia en la propiedad horizontal se encuentran en el exceso de ruido y el inadecuado manejo de animales de compañía dentro de los mismos.

Son numerosas las quejas que se reciben tanto de la comunidad por las prohibiciones y/o condiciones restrictivas impuestas por los consejos de administración en la copropiedad sobre la tenencia de animales de compañía, así como los comportamientos irresponsables e insolidarios de algunos tenedores frente al manejo de los animales que tienen a su cargo.

Lo anterior, ha generado un sin número de conflictos, que es oportuno tratar para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer los derechos fundamentales que permiten la tenencia de animales domésticos en unidades residenciales comunes o copropiedades y ofrecer directrices a los consejos de administración para que promuevan en los residentes una tenencia enfocada en el bienestar y el respeto por los animales y la comunidad.

Así mismo, los interminables conflictos entre los residentes y la administración generan el abandono de sus animales de compañía al verse obligados por la intolerancia de algunos vecinos y administraciones que contribuyen a generar un problema grave de incremento de animales en las calles.

Para determinar entonces, las condiciones de tenencia de los animales sin violar los derechos de propietarios o demás vecinos se hacen fundamental especificar unos lineamientos que promuevan la sana convivencia tales como:

Según Rodríguez Garavito- Arkambiental 2011 Casa Editorial el Tiempo, menciona que hoy de cada tres hogares por lo menos uno tiene animales de compañía; esto requiere que los cuidadores acaten ciertas normas dentro de las copropiedades y se promueva la sana convivencia dentro de las mismas.

Por esto para los cuidadores de animales es determinante establecer el tipo de animales permitidos (caninos y felinos), las condiciones de bienestar (luminosidad, aireación, espacio, recreación, tiempo de permanencia del animal solo), los comportamientos saludables que los animales deben tener (el control de la vocalización excesiva, las agresiones, destructividad etc), los requerimientos sanitarios (identificación y registro con microchip, vacunación, desparasitación, promoción de esterilización etc).

De igual forma para los consejos de administración y los no tenedores se deben proveer herramientas que orienten la resolución de los conflictos que se suscitan entre los vecinos por la tenencia de animales, la forma de conciliar desacuerdos, disposición de zonas (de ser posible) de recreación de los animales, disposición de los residuos, uso regulado de ascensores, balcones y terrazas para mejorar la movilidad de los habitantes de los edificios, registro del ingreso de paseadores y colegios caninos; así como amonestaciones y sanciones permitidas en cuanto a crueldad animal, ruido, higiene y seguridad física; lo cual se ajusten al cumplimiento de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (Dec. 242/15; Resol. 3113/15 de la Secretaría Distrital de Ambiente) y el Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84/89 y Ley 1774/15).

El periódico el Tiempo en uno de sus artículos hace referencia a la problemática que se genera entre vecinos.

“Recientemente les preguntaron a los bogotanos: ¿Cuál es el tema que más pesa en los conflictos entre los vecinos? Y la respuesta fue “los excrementos de los perros”, por encima de las basuras y del ruido, que son los otros problemas que afectan la convivencia.

¡No los perros!, sus excrementos. Y, más exactamente, el manejo que los dueños de las mascotas les dan a los excrementos.

Para el Distrito, la respuesta fue significativa porque trataba de averiguar cuáles son los asuntos que más problemas generan entre los 7'500.000 habitantes de Bogotá, y para ello encuestó a 3.500 dirigentes comunitarios, representativos de las veinte localidades de la ciudad.

Alrededor de 2.100 de los encuestados (el 60 por ciento de total) aseguraron que el asunto de la caca del perro abandonada en el espacio público es lo que más afecta la tranquilidad y la convivencia. En una escala de 1 a 100, pesa entre 80 y 100 en la conflictividad, respondieron. Otros mil y pico aseguraron que el impacto es entre 60 y 80.

Así que, cuando los responsables de la encuesta pusieron el tema en el mapa de la ciudad, que tiene unos 5.000 barrios agrupados en 117 microzonas llamadas Unidades de Planeación Zonal (UPZ), solo 17 quedaron en blanco. En las otras cien se pintó un punto rojo.

Pero el asunto no es que el mapa de la ciudad esté teñido de excrementos, sino que lo estén las calles, los parques y las zonas comunales, porque los dueños de las mascotas no recogen las heces de sus perros -valga decirlo, como ocurre en ciudades como Barcelona (España), donde acaban de emprender una campaña para que la gente salga con la bolsita-.

Y aunque no todos los dueños de mascotas suelen dejar las 'gracias' de sus perros en el espacio público, sí son tantos como para generar malestar entre los vecinos, según la encuesta de marras, realizada por el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana”³⁹.

Por otra parte, es importante resaltar lo que mencionan algunas sentencias con respecto al tema:

SENTENCIA T-035/9740. CORTE CONSTITUCIONAL

“La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones, y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica.

³⁹ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11842262>

Por último, se evidencia otra situación relacionada específicamente con el comportamiento afectivo de los seres humanos, en donde el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia o de su núcleo social, al cual se le destina atención especial, cuidado y amor. Así pues, la diversidad y los grados de importancia de las causas que conducen a generar ese vínculo son relevantes para la condición humana vistas desde una órbita subjetiva según el caso particular.”

SENTENCIA C-666 DE 2010. CORTE CONSTITUCIONAL

Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrante de la fauna que habita el Estado colombiano;

-Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;

-Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza.

(...)

En este sentido se reitera que la protección derivada de la Constitución es aquella respecto de los animales en general, de la cual surge la obligación constitucional de prohibir su maltrato. Así, el deber constitucional de protección de los recursos naturales resulta fundamento eficaz para alcanzar dicho objetivo y constituir el bienestar animal en parámetro constitucional de interpretación de todas las normas infraconstitucionales que, de cualquier forma, regulen las relaciones de las personas con los animales

En lo atinente a su integración, y en relación con el tema que ahora convoca a la Corte, una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991.

SENTENCIA T-595 DE 2003. CORTE CONSTITUCIONAL

“También se exige la compañía del dueño o de un tercero mayor de edad en ascensores o edificaciones; además, en las zonas comunes de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por una trailla y provistos de bozal cuando se trate de perros potencialmente peligrosos.

SENTENCIA C-439 DE 2011. CORTE CONSTITUCIONAL

“De esta forma, se garantiza la tenencia de animales domésticos en sitios de habitación como un justo ejercicio de los derechos fundamentales del tenedor de la mascota, pero ajustado a límites racionales que fueron posteriormente definidos en la Ley 746 de 2002, por la cual se prescribió que los animales domésticos en las viviendas urbanas requieren que las condiciones de su alojamiento se den en un ambiente higiénico y sanitario, así como que los alimentos y custodia sean los adecuados para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y para el bienestar del propio animal. De igual forma, se exige la compañía del dueño o de un tercero mayor de edad en ascensores o edificaciones; además se establece que en las zonas comunes de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos debían ir sujetos por una trailla y provistos de bozal cuando se trate de perros potencialmente peligrosos;...”).

SENTENCIA T-034 DE 2013. CORTE CONSTITUCIONAL

“De ahí que, una prohibición absoluta como la expuesta en el Manual de Convivencia del Conjunto Residencial Pinar de la Colina II resulta desproporcionada, pues limita la posibilidad real de tenencia de dichos animales, por ejemplo, en casos en los que los residentes tengan problemas de desplazamiento con ocasión de una discapacidad, sufran de alguna enfermedad o tengan una lesión que recomiende el no uso de escaleras, o vivan en pisos superiores y por cuestiones de edad se dificulte su movilidad.

SENTENCIA T-119 DE 1998. CORTE CONSTITUCIONAL

“...No se trata de impedir que cualquier emanación de sonidos llegue al oído de quien no quiere percibirla en lo más mínimo, sino de la interdicción de emanaciones sonoras que al traspasar ciertos límites se convierten en ruidos insoportables. Propio de la naturaleza de los perros es ladrar y no es razonable exigirle a sus dueños que lo impidan, que estén pendientes del momento en que lo hacen o de regular la intensidad de los ladridos que, además, en un ambiente rural suelen ser comunes, a tal punto que muchas de las molestias que ocasionan no son diferentes a aquellas cargas que inevitablemente impone la vida en sociedad y que deben soportarse en aras de una sana y pacífica convivencia. Sin embargo, en la hipótesis de que el ladrido de los perros se presentara con una intensidad y con una

frecuencia capaces de traspasar el límite de lo socialmente tolerable, afectando el derecho a la intimidad personal y familiar, en lugar de prescindir de los animales, lo razonable sería el establecimiento de una pauta de coexistencia que permitiera armonizar los derechos enfrentados en esa situación concreta.”

SENTENCIA T-595 de 2003. CORTE CONSTITUCIONAL

“... el propietario de un perro o animal doméstico debe tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar la vulneración de derechos fundamentales de quienes puedan llegar a verse afectados por agresiones de sus mascotas, haciéndose responsable por los daños y perjuicios que pueda causar tanto en las cosas como a las personas, en los términos del Código Civil.”

De lo anterior se deduce que el mal manejo y el desconocimiento de lineamientos claros en cuanto al manejo de animales domésticos en conjuntos y edificios, ha generado un sinnúmero de conflictos que han llegado a agresiones y riñas, lo cual es oportuno zanjar, para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer los derechos fundamentales que permiten la tenencia de animales domésticos en unidades residenciales comunes o copropiedades y ofrecer directrices a los concejos de administración para que regulen en los residentes una tenencia enfocada en el bienestar y el respeto por los animales y la comunidad

Finalmente, la Política Distrital de Protección y Bienestar Animal cuyo Plan de Acción fue adoptado por resolución 3113 de la Secretaría Distrital de Ambiente, contempla en el eje 1. Cultura ciudadana por la Protección y el Bienestar Animal, el proyecto 2. Programa Educativo de Protección y Bienestar Animal a los diversos sectores de la población el cuál se enfoca en la comunidad escolarizada constituida por jardines infantiles colegios y universidades además de cuidadores de animales ubicados en parque metropolitanos y zonales además de conjuntos y copropiedades del Distrito.

Por lo tanto, pongo a consideración de la comisión respectiva el presente proyecto de acuerdo.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 Del orden Constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 79: Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Declaración Universal De Los Derechos Del Animal:

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

3.2 Del Orden Legal:

LEY 84 DE 1989: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo. La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprenden los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- * Prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales.
- * Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- * Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.
- * Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados que promuevan el respeto y cuidado de los animales.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;

c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

(...)

Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.”

LEY 746 DE 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."

Artículo 108-D Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo: Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.”

LEY 5ª DE 1972: “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”.

Artículo 3. Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales.

Artículo 4. Mediante resoluciones motivadas, dictadas por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus funciones a solicitud de la Junta, podrán ser impuestas multas de cinco (5) a cien (100) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee por medio de la presente Ley.

LEY 675 DE 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.

Artículo 74. (...).

Parágrafo: Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos).

ACUERDO 10 DE 1905 "Por el cual se establece una contribución sobre perros y se dispone la manera de hacerla efectiva"

3.3 Del Orden Distrital.

ACUERDO 84 DE 2003 "Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

DECRETO 1421 DE 1993: "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa de patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las apropiaciones fiscales que demande esta iniciativa estarán sujetas a lo establecido en los presupuestos de cada entidad. Igualmente se considera que la iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

Cordialmente,

Diego Devia Torres
Concejal de Bogotá
Daniel Andrés palácios Martinez
Concejal de Bogotá
Javier Santiesteban Millan
Concejal de Bogotá
Original no firmado
Hosman Martínez
Concejal de Bogotá

Diego Andrés Molano Aponte
Concejal de Bogotá
Ângela Garzon Caicedo
Concejal de Bogotá
Andrés Forero Molina
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La secretaria Distrital de Gobierno y el Instituto de Protección y Bienestar Animal, implementarán acciones que promuevan la sana convivencia entre tenedores y no tenedores de animales de compañía.

Artículo 2. Dentro de las acciones a implementar se deben promover entre otras el dialogo y la cordialidad dentro de las prácticas de la sana convivencia, para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y se garantice el bienestar del animal.

Artículo 3. Las acciones que se implementen para lograr la sana convivencia no podrán limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad que se deriva de la tenencia responsable de animales de compañía, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 4. Las entidades comprometidas y con el fin de lograr los propósitos de este acuerdo promoverán la implementación de estrategias pedagógicas de educación en sana convivencia y de tenencia responsable de animales de compañía.

Artículo 5. La secretaria Distrital de Gobierno y el Instituto de Protección y Bienestar Animal desarrollarán y promoverán las estrategias comunicativas de difusión para el conocimiento de las acciones en las alcaldías locales, conjuntos y copropiedades en el Distrito capital.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de que en Bogotá se ha duplicado la oferta de educación superior en los últimos 10 años igualmente se ha convertido en un polo de atracción de estudiantes de todo el país, lo que se convierte en un elemento que distorsiona los indicadores sobre el acceso de los jóvenes de la Ciudad a la educación superior, al contabilizar los jóvenes que migran de otros municipios del país hacia Bogotá D.C (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos). En el siguiente cuadro, tomado de la página de la Contraloría Distrital, se muestra el avance en la matrícula⁴¹

Matrícula por Modalidades

Nivel de Formación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Técnica Profesional*	15.806	19.658	18.053	21.014	20.113	22.908	23.283	26.836	26.923	29.742
Tecnológica*	4.982	7.778	8.689	8.894	4.744	12.060	13.243	13.106	10.902	9.973
Universitaria**	293.681	330.854	362.568	395.698	417.313	448.172	487.652	524.969	555.365	579.840
Total	314.469	358.290	389.310	425.606	442.170	483.140	524.178	564.911	593.190	619.555

Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

*Cifra anual - promedio según cohortes

**Cifra anual - promedio según cohortes. Incluye Instituciones Universitarias y Universidades

La tasa de absorción para el 2014 sobre el total de jóvenes matriculados en grado 11 para las 20 localidades de Bogotá en 2013, fue de 48.6% (93.204 estudiantes), es decir, ingresaron a la educación superior 45.244, lo que representa que al menos 47.960 jóvenes se quedaron por fuera del sistema para ese año. (Síntesis Estadística de Bogotá – SNIES, 2015)

⁴¹<http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Econ%C3%B3micos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educa%C3%B3n%20Superior%20en%20Bogot%C3%A1.pdf>

Tasa de Absorción Inmediata

Año	2014
Estudiantes Matriculados Grado 11 (x-1)	93.024
Estudiantes Matriculados en SNIES (x)	45.244
Tasa de Absorción Inmediata	48,6%

Fuente: MEN - SIMAT - SNIES

La tasa de absorción inmediata se calcula tomando los estudiantes matriculados en grado 11 y registrados en SIMAT en el año X-1 y que aparecen registrados en SNIES en el año X

Como podemos observar en el cuadro de la Distribución de los Matriculados por Sector, la oferta pública en Educación Superior creció de manera dispar con grandes diferencias entre la oferta pública y la privada; mientras en el sector público la oferta creció en un 69% entre 2006 y 2015, la oferta privada creció 107%. De esta manera, la participación del sector público en la oferta total de educación superior se redujo del 26% al 22%. Esto muestra que la Administración Distrital, durante el período analizado, no ha tomado nota de los cambios en la demanda y de las necesidades de la población al respecto.

Distribución de los Matriculados por Sector

Sector	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Pública*	81.776	93.831	105.159	118.551	123.570	127.782	137.254	141.813	141.807	138.325
Privada*	232.693	264.459	284.151	307.055	323.765	355.358	386.924	423.098	451.383	481.230
Total	314.469	358.290	389.310	425.606	447.335	483.140	524.178	564.911	593.190	619.555

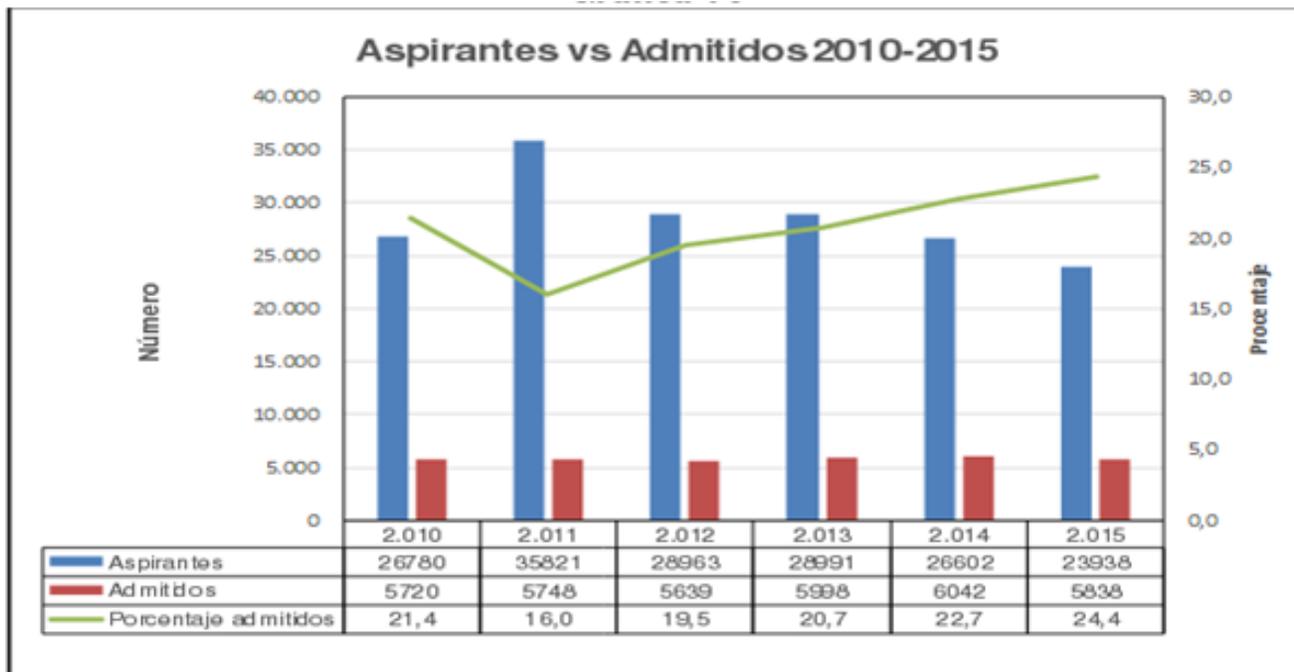
Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

*Cifra anual - promedio según cohortes

Si miramos el conjunto de las entidades de educación superior en Bogotá, el incremento de la oferta de la Universidad Distrital, fue de 4.419 cupos entre 2006 y 2015; esto es, mientras en la ciudad hubo un incremento de 56.559 cupos en educación superior, la distrital sólo aportó el 7.8% de esos nuevos cupos. La Universidad de la ciudad se encuentra rezagada respecto a la dinámica, incluso del sector público. Si la comparación se realiza con el conjunto de los nuevos cupos en educación superior en Bogotá, la Universidad Distrital sólo aporta el 1.5% del total de nuevos cupos.

Aspirantes y admitidos UDFJC

Tal como se observa en la Gráfica siguiente, sólo uno de cada cinco de los aspirantes a la Universidad Distrital obtiene un cupo, es decir, el 80% se queda por fuera. El 99% de los estudiantes de la Universidad Distrital pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, con lo cual se puede determinar que la oferta de educación superior para estos estratos por parte de la Universidad ha sido poco significativa.



Fuente: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Si a la situación anterior le agregamos que el porcentaje de población de los estratos bajos tiene una menor participación y asistencia escolar. En el rango de población entre 18 y 25 años, el porcentaje de asistencia escolar en el estrato 1 es tan sólo de 23,6% y del estrato 2 de 33,2%. Si además tenemos en cuenta la deserción escolar que alcanza niveles cercanos al 11% anual, nos da como resultado que estos estratos poco participan de la educación superior en la ciudad. Se hace necesario estudiar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que sitúan a los jóvenes de la ciudad en un riesgo alto de deserción, además de un incremento real en la oferta de educación superior.

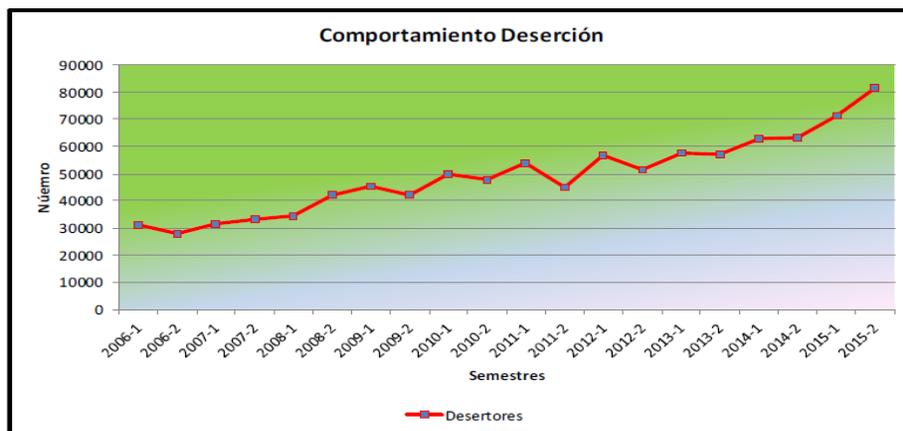
Asistencia Escolar en Bogotá según Estrato- Encuestas Multipropósito Porcentaje por rangos de edad

Estrato	2011			2014		
	16 a 17	18 a 25	26 y más	16 a 17	18 a 25	26 y más
Estrato 1	77,4	19,4	3,9	70,3	23,6	3,3
Estrato 2	77,9	30,5	5,9	83,6	33,2	4,7
Estrato 3	84,6	51,0	8,4	88,1	50,8	6,6
Estrato 4	90,0	69,4	9,7	93,4	71,5	7,3
Estrato 5	89,3	73,4	7,1	93,4	74,5	4,9
Estrato 6	98,6	78,0	7,7	100,0	73,4	4,6
Total	81,3	41,5	7,2	84,2	42,2	5,5

Fuente: DANE y Secretaría Distrital de Planeación. Encuestas Multipropósito 2011 y 2014

Así, vemos que “Si bien la matrícula en Bogotá es creciente, el fenómeno de la deserción es más que proporcional. Mientras el número de estudiantes matriculados creció un 97%, el

número de estudiantes que desertan aumentó un 161%, pasando de 31.287 en el primer semestre de 2006 a 81.645 en el segundo semestre de 2015 (Gráfica 6)⁴².



Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

La ciudad de Bogotá cuenta con ciento quince (115) Instituciones de Educación Superior, de las cuales se cuenta con catorce (14) con acreditación de alta calidad, de las 39 que hay en el país con este reconocimiento. Las Instituciones acreditadas cuentan con trescientos seis (306) programas acreditados, lo que equivale al 33% del total nacional, a pesar de lo cual se tiene que asumir nuevos retos en el camino de la acreditación (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos).

Instituciones de Educación Superior en Bogotá

Carácter	2006			2015		
	Oficial	Privadas	Total	Oficial	Privadas	Total
Universidad	6	23	29	6	24	30
Institución universitaria/Escuela tecnológica	11	31	42	11	39	50
Institución tecnológica	1	14	15	2	17	19
Institución técnica profesional		13	13		16	16
Total general	18	81	99	19	96	115

Fuente: Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES

Mientras el número de instituciones de Educación superior del sector privado creció un 18.5%, la del sector privado se mantuvo. Así, el incremento de la oferta del sector privado se dio por el aumento de estudiantes por entidad de educación superior.

La ciudad requiere de una Institución Tecnológica de carácter oficial que responda a las necesidades de crecimiento de la ciudad, de la demanda, de una mayor participación de los estratos bajos, del desarrollo de la industria y del comercio, que abra espacios y oportunidades para los jóvenes de la ciudad que a su vez requiere mano de obra calificada y acorde con nuevas perspectivas del nivel tecnológico.

⁴²<http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Econ%C3%B3micos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educativo%20Superior%20en%20Bogot%C3%A1.pdf>

Si bien se viene realizando la descentralización de la Escuela Tecnológica – Instituto Técnico Central y se tiene pensado en la Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” aumentar en 35.000 cupos la oferta de la ciudad, tal como lo hemos mencionado se tiene una deuda histórica con los sectores populares de la ciudad y con los distintos grupos que no pueden acceder a educación superior y no se tiene previsto en la Universidad Distrital un incremento significativo de cupos.

En Bogotá, junto al Instituto Técnico Central se pueden crear sinergias y articular una estrategia de politecnismo en Bogotá.

La ciudad carece de una estrategia de Politecnismo como existe en otras ciudades del país, por ejemplo en el Departamento de Antioquia y en Medellín, en este caso con una estrategia de ciudadelas universitarias en las distintas comunas y sectores de la ciudad:

“Sapiencia es la agencia que implementa la política de acceso, permanencia y graduación en la educación superior, y administra integralmente los fondos municipales destinados para este fin. Contribuye al desarrollo del sistema de educación superior fortaleciendo la oferta para hacer de Medellín una ciudad de ciudadelas universitarias”

(<https://www.youtube.com/watch?v=YIHefJk53Ps>) .

En el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano, creado en el año 1944, se tiene aproximadamente 24.000 estudiantes.

“En virtud del Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 1991, el honorable Concejo Municipal le concedió facultades al alcalde de la Ciudad para reorganizar al Instituto Popular de Cultura - IPC como establecimiento público de carácter académico, con el nombre de Instituto Tecnológico Metropolitano –**ITM**, para que ofreciera programas de educación superior. Reorganización que exigió un estudio de factibilidad, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo **ICFES** 276 del 5 de diciembre de 1991, la cual quedó oficializada con la expedición del Decreto 180 del 25 de febrero de 1992. Dados sus desarrollos académicos el **ITM** cambió de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, mediante la Resolución 6190 del 21 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, pero siempre inscrita en el campo de la tecnología para continuar consolidándose como una institución del saber y la formación en el campo tecnológico”.

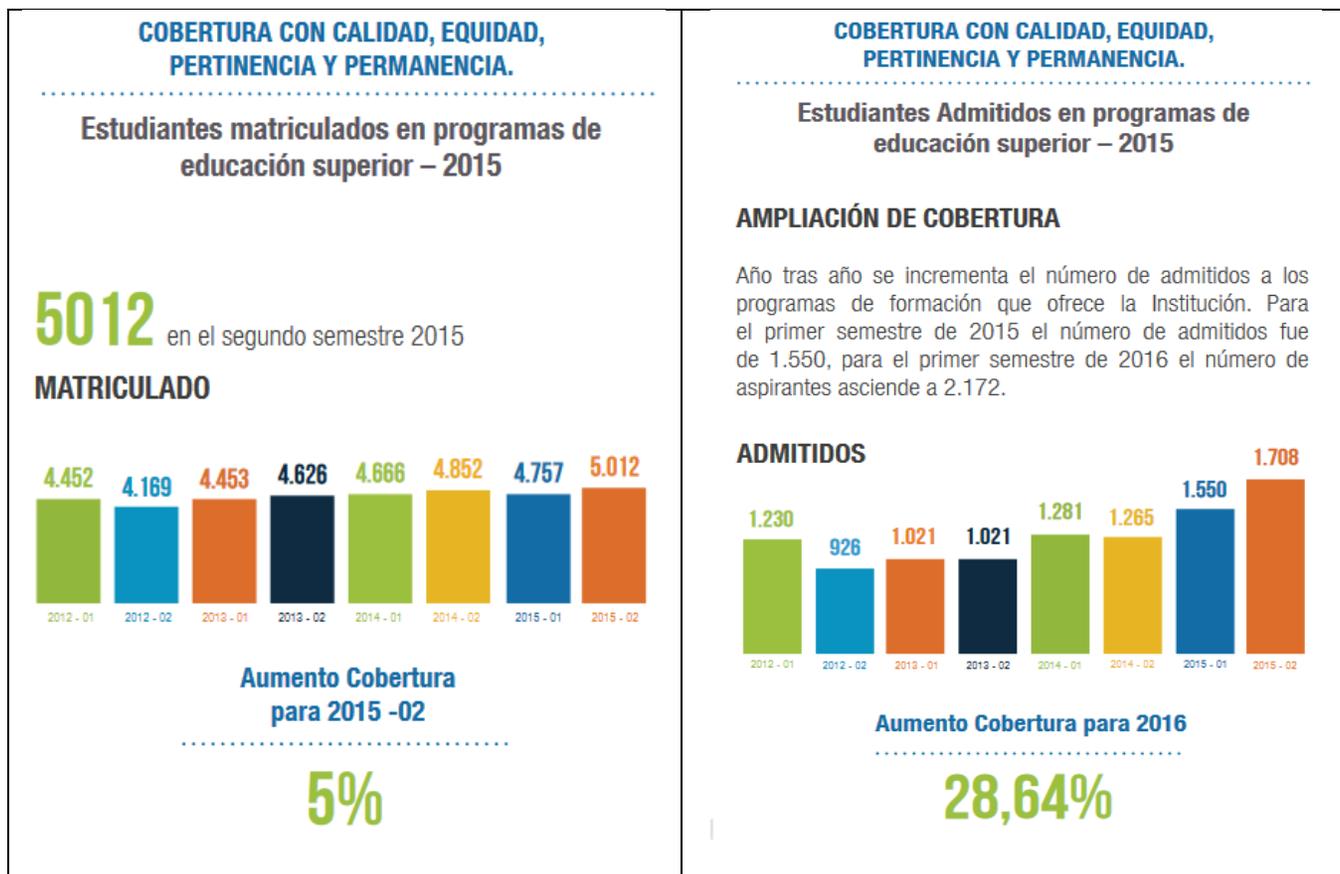
En el caso del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** creado hace más de 50 años, cuenta actualmente con más de 14.000 estudiantes.

“Como idea, el Politécnico nació en 1962. La dirigencia antioqueña había identificado la necesidad de formar una nueva generación de personal orientado a apoyar los niveles medios de los diferentes sectores productivos.

La Ordenanza [Nº 41 del 10 de diciembre de 1963](#) de la Honorable Asamblea de Antioquia, creó el Politécnico definido como un establecimiento de educación pública departamental, destinado a la enseñanza profesional media”

(<http://www.politecnicojic.edu.co/index.php/historia-del-politecnico>).

La Institución Universitaria Pascual Bravo fue creada en los años 30 del siglo pasado, más de 80 años. Nació como una escuela de artes y oficios y matricula anualmente más de 10.000 estudiantes y más de de 2100 admitidos para el primer semestre de 2016, tal como se observa en las siguientes gráficas:



La ciudad de Bogotá puede aprovechar las estructuras de los grandes colegios para generar oferta en las localidades, reducir costos de transporte y tiempo en los sectores populares que requieren una oferta de educación acorde a sus posibilidades y cerca a los sitios de vivienda.

Una vez se establezca la necesidad y se apruebe el proyecto de acuerdo, se harán los estudios y se podrá cumplir por parte de la Administración Distrital de los requisitos y procesos de que trata la Ley 30 de 1992, artículos 58. 59 y 60, entre otros.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

PLAN DE DESARROLLO BOGOTA MEJOR PARA TODOS

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejora para Todos se hace mención a los temas que hemos tratado, relacionados con la necesidad de mejorar el acceso a la educación superior, la generación de 35.000 nuevos cupos, garantizar la permanencia de los estudiantes, construir una ciudad del conocimiento, crear un subsistema de educación superior, apoyar 40 IES en la ciudad. Veamos algunos apartes donde se muestra la pertinencia del tema tratado:

“Bogotá: educación y cultura para todos y todas”

“Los jóvenes bogotanos gozan de mayores oportunidades de acceso a la educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, lo anterior acorde con la vocación de la ciudad, una ciudad del conocimiento. El Subsistema de Educación Superior se consolidó y ha permitido la articulación de los diferentes actores, entorno a las demandas de los diferentes sectores económicos, a la apuesta de ciudad y los proyectos de vida de los estudiantes. En este proceso se destaca el fortalecimiento de la educación pública en la ciudad, con la acreditación nacional y el reconocimiento internacionales de los programas más representativos de la Universidad Distrital, lo que ha jalonado los procesos de formación e investigación en la ciudad”.

4.1.8. ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“Este programa propone consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) con asiento en el Distrito. Lo anterior, permitirá la formación de capital humano desde la educación formal como a lo largo de la vida, la innovación, la generación de conocimiento como resultado del fomento a la investigación y de procesos de apropiación social de ciencia, tecnología y cultura”.

“Cerca de un 55% de los estudiantes que ingresaron por primera vez a la educación superior en Bogotá en 2015, provienen de familias cuyo ingreso es menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el mismo año se presentó un aumento en la participación de aquellos estudiantes que cuentan con resultados en las pruebas de Estado en los niveles medio y bajo, alcanzando el 39% y 41%, respectivamente. Estas características dejan ver que además de la necesidad de incrementar la oferta de cupos y oportunidades para los estudiantes de la ciudad, es necesario analizar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que los sitúan en riesgo alto de deserción”.

“La tasa de deserción en educación superior, alcanza cifras anuales del orden del 11% para el nivel universitario, levemente superior a la cifra nacional de 10,1%, y del 27,7% para los niveles técnico y tecnológico, cifra muy superior al nivel nacional de 23,26%. Por esta razón, es necesario contar con estrategias y proyectos que garanticen de manera conjunta el

acceso, al igual que las condiciones de calidad que permitan su permanencia y efectiva graduación”. (...)

“Mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el Distrito se ha propuesto promover el acceso a 35.000 cupos en educación superior, priorizando los estudiantes de estratos 1 y 2, egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas urbana y rural. La composición de estos cupos en educación superior por nivel de formación será de 70% en programas técnicos profesionales y tecnológicos (TyT) y 30% en programas universitarios”.

II. MARCO JURIDICO

CONSTITUCION NACIONAL

"ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Igualmente, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (...)

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

Por otra parte, el Artículo 366 de la Constitución política prescribe: “... que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

De acuerdo a lo estipulado en la **Ley 115 de febrero 8 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”

ARTICULO 3o. Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

ARTICULO 4o. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo...”

ARTICULO 213. Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en...", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en...".

Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Principios

Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Y señala en el CAPITULO II: Objetivos.

Artículo 6° Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” (...)
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político v ético a nivel nacional y regional. (...)
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”

En el CAPITULO III: “Campos de acción y programas académicos”

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía...”

Señala en el CAPITULO IV: “De las instituciones de Educación Superior”

Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior (...)

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas

Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Artículo 22. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

Artículo 23. Por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria.

Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...)

f) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las

disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

La Ley 30 en su CAPITULO I: Naturaleza Jurídica. Señala:

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse... (...)

Parágrafo. Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como **Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, **a los Concejos Distritales** o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

Artículo 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Artículo 61. Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. Aquéllos establecerán cuáles de sus actos son administrativos y señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

Artículo 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.

Artículo 63. Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Artículo 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Parágrafo 1° En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior **los respectivos alcaldes** quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el CAPITULO V, Del régimen financiero:

Artículo 84. El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título...”

III. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE BOGOTA

ESTATUTO ORGANICO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DECRETO No. 1421 DE 1993. POR EL CUAL SE DICTA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO 3. OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permiten cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales...” (...)

ARTICULO 8. FUNCIONES GENERALES. El concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

9. Crear, suprimir y fusionar, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de económica mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...”

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los soportes y los análisis descritos es importante generar nuevos espacios para fortalecer en cantidad y calidad la educación superior en la ciudad, generar una estrategia de politecnismo y llegar a las localidades utilizando la infraestructura educativa de la SED. Lo concreto es constituir una institucionalidad que permita en el mediano y largo plazo garantizar dicho acceso, bajo condiciones apropiadas a la demanda de los jóvenes de la ciudad.

IV. IMPACTO FISCAL

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos se encuentra el objetivo de generar 35.000 nuevos cupos en la ciudad; la creación del Instituto Tecnológico de Bogotá se corresponde con dicho propósito, por tanto, la asignación de los recursos depende de la viabilidad de la Administración de orientar los planes hacia este mecanismo propuesto para mejorar la cobertura en Educación Superior.

Cordialmente,

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal – Vocero Bancada PDA

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numeral 13 del Decreto Ley 1421

ACUERDA

ARTICULO 1. Crease el **INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB**, como una institución oficial de educación superior de nivel técnico y tecnológico, con autonomía administrativa y financiera y adscrito a la Secretaria de Educación de Bogotá

ARTICULO 2. El Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB ofrecerá programas de formación académica de educación superior en los niveles técnico y tecnológico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 213 de la Ley 115 de febrero de 1994 y como está previsto en el Artículo 18 en la Ley 30 de 1992

ARTICULO 3. El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Educación gestionará ante el Gobierno Nacional y demás entidades pertinentes, las acciones necesarias para implementar la puesta en marcha y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB de que habla el presente acuerdo.

ARTICULO 4. La Secretaria de Educación de Bogotá, será la entidad rectora y reglamentará el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, de que habla el presente acuerdo.

ARTICULO 5. La Administración Distrital pondrá a disposición del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, la utilización de las plantas físicas de los colegios distritales que sean requeridas para el funcionamiento del ITB. Igualmente asumirá la adecuación y dotación que sean necesarias.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2018.

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

DE LA EDUCACIÓN

Son ampliamente reconocidos los beneficios y aportes que posibilita una sociedad altamente educada, no sólo en términos del desarrollo individual sino además como eje fundamental del funcionamiento, bienestar, cohesión y convivencia social. La educación, a nivel social, permite el reconocimiento y alcance de los deberes y derechos ciudadanos y la generación de mayores condiciones de equidad e igualdad, fortaleciendo las oportunidades individuales y colectivas y el cumplimiento fluido de los distintos roles en la sociedad. Igualmente cumple un papel esencial en el avance en la innovación y el conocimiento científico y tecnológico, base del mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del conjunto de la sociedad.

La educación como derecho y como eje fundamental de la sociedad ha sido amplia y recurrentemente estudiada en los espacios académicos y gubernamentales, con lo cual se brinda un reconocimiento a su importante labor: *“... la educación como derecho fundamental entraña la atención integral y adecuada, de cada uno de los componentes del derecho, a saber: la disponibilidad (asequibilidad), el acceso (accesibilidad), la permanencia (adaptabilidad), la calidad (aceptabilidad), lo que la relatora especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, Catarina Tomasevsqui, denominó como el Sistema de las cuatro A”*⁴³

En la justificación del presente proyecto de acuerdo se hará énfasis en la calidad de la educación y el papel que cumplen las y los maestros en su desarrollo.

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

En teoría existen diferentes maneras de entender la *calidad de la educación* y distintas visiones que van desde una perspectiva que la relaciona con la “eficacia” en el sentido del

⁴³ La calidad de la educación: prioridad estratégica de “Bogotá Positiva”; En: <http://www.sedbogota.edu.co/imagenes/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%203.pdf>

cumplimiento de los objetivos propuestos, pasando por el concepto de “eficiencia”, donde se tiene en cuenta la optimización en el uso de los recursos dedicados al tema, hasta posiciones que involucran y resaltan la satisfacción de los beneficiarios del servicio, aproximándose finalmente a las características del servicio propiamente dicho⁴⁴.

Ya desde comienzos de la década pasada se hacía énfasis en la situación de la calidad de la educación. Entre las medidas utilizadas para determinar la calidad educativa a partir de las pruebas ICFES, donde para Bogotá los resultados “*no han sido los mejores desde el 2007, se observa en promedio que el 80% de los colegios oficiales se encuentran en la categoría media y baja frente a un 39% de los no oficiales*”⁴⁵. Como veremos más adelante esta condición y otras problemáticas hacen parte de los temas que se requieren atender para mejorar en términos de calidad y pertinencia de la educación en el distrito.

De la misma manera que en Bogotá, en Chile y Argentina se detectan similares dificultades para avanzar en términos de calidad educativa a pesar de haberse incrementado la inversión en educación y que se hayan mejorado sustancialmente las condiciones del aprendizaje a través de los programas señalados que atienden las necesidades de infraestructura y los problemas sociales ligados al rendimiento, el bienestar estudiantil y el acceso. Lo que se observa es la necesidad de avanzar en los componentes internos del aprendizaje ya que finalmente son los que garantizan la pertinencia y efectividad de la educación.

*“Los datos disponibles indican que a partir de los gobiernos democráticos en Chile el gasto en educación, tanto público como privado, pasó del 3.8 al 7.4%, la matrícula escolar aumentó 20.4% en básica y media y 7.4% en superior, se mejoró significativamente la infraestructura y aumentó el número de escuelas de tiempo completo, se incrementó la disponibilidad de textos y computadoras por escuela, se modificaron los diseños curriculares y aumentó el salario docente en un 130% en términos reales. Sin embargo, los logros de aprendizaje de acuerdo a los datos del SIMCE indican que hubo una tendencia leve de incremento en los promedios nacionales hasta la mitad de la década, que luego se estancó y que la distribución social muy inequitativa y estratificada de los aprendizajes no se modificó (Ver, por ejemplo, OCDE. **Revisión de políticas nacionales de educación. Chile.** París, 2004)”... “En este sentido, el problema ya no se reduce exclusivamente a la dificultad para transformar la educación desde el punto de vista de sus modelos de organización y gestión, sino a las dificultades que tienen los diferentes modelos de gestión educativa para romper el determinismo social y crear unidad de sentido, proyección de futuro y todo lo que define la función de transmisión que tiene la educación y la escuela.”⁴⁶*

La Administración Distrital ha hecho, en distintos documentos, énfasis sobre la importancia del tema y su relación con las condiciones sociales: *“la calidad de la educación constituye la prioridad estratégica de su política educativa... y le da respuesta a una demanda de la*

⁴⁴ Salazar, Paola Andrea; La calidad de la educación pública; En: Revista Educación y Ciudad No 14, IDEP.

⁴⁵ http://www.bogotacomovamos.org/datos/AA_44_evaluacion_educacion.pdf (julio de 2009)

⁴⁶ Juan Carlos Tudesco, Calidad de la Educación y Políticas Educativas; http://repositorio.esepfp.pt/bitstream/handle/10000/153/SeE_13Calidad.pdf?sequence=1

ciudad, que necesita con urgencia elevar los conocimientos, la cultura y las capacidades técnicas de su población para enfrentar con éxito los retos del desarrollo científico y tecnológico". Por tanto, "Elevar la calidad de la educación es una condición indispensable para avanzar en la construcción del estado social y democrático de derecho que fundó la Constitución Política de 1991. Una buena educación es sin lugar a dudas el camino más seguro para la construcción de la democracia y el logro de la igualdad social, los dos elementos definitorios de este modelo de organización estatal"⁴⁷.

En fin, bajo esta perspectiva está de por medio el bienestar general de la población, sus condiciones de vida y la convivencia pacífica, bajo la apropiación de valores democráticos y de respecto a las distintas manifestaciones sociales. Así, *"En los fines y objetivos referidos se compendian las demandas que la sociedad le plantea a la educación. Demandas que van desde la más general, como lo es la producción y distribución del conocimiento, hasta otras más específicas, como las que se le formulan en el plano político, económico, social y cultural. Para lograrlos es menester traducirlos pedagógicamente en los planes y programas de estudio, en la organización escolar, en los métodos y estrategias de enseñanza, en la formación inicial y permanente de los docentes y directivos docentes, en la gestión administrativa del servicio educativo. Lo cual quiere decir que el sistema educativo en todas sus dimensiones debe organizarse y funcionar para lograr los fines y objetivos de la educación acordados por la Sociedad"*.

En general, podemos afirmar que la educación de calidad cumple un papel fundamental en la sociedad al actuar de manera transversal en los distintos espacios sociales e individuales y por lo tanto en ella se debe reflejar, se piensa e incorpora la complejidad de los procesos y proyectos sociales. Es muy complicado avanzar en el mejoramiento de las condiciones sociales, de convivencia y de crecimiento personal si los procesos educativos no representan y atienden las necesidades crecientes e históricas, a través de la investigación pedagógica y el permanente ajuste del modelo educativo.

Bases del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2016 - 2020.

Para la actual administración el tema de la calidad de la educación tampoco es indiferente y plantea de manera muy clara promover acciones en la misma línea del presente proyecto de acuerdo, en el ítem *Calidad Educativa para Todos*:

"Además, en el marco de la Red se construirán Nodos de Innovación de Maestros, que serán escenarios físicos donde se promoverá el diálogo de saberes y el intercambio de experiencias como puntos claves para el acompañamiento entre pares y el desarrollo de mentorías y tutorías lideradas por docentes y directivos docentes activos o pensionados que generen sinergias al interior de los grupos de docentes para el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas que debe tener un educador. Se contará con la participación

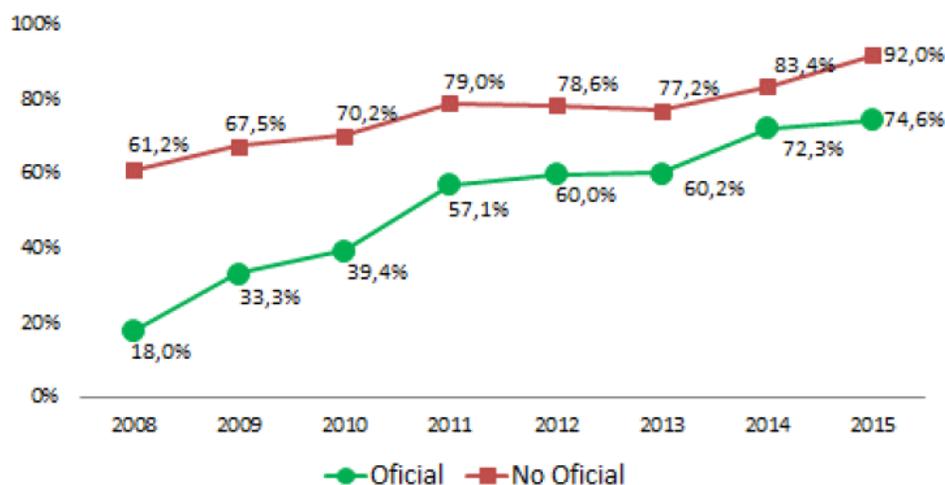
⁴⁷ La calidad de la educación: prioridad estratégica de "Bogotá Positiva"; En: http://www.sedbogota.edu.co/images/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%203_.pdf

del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) como aliado estratégico para el desarrollo de esta iniciativa.

Complementario a lo anterior, el sistema de reconocimientos e incentivos permitirá visibilizar y divulgar las prácticas exitosas de maestras, maestros y directivos docentes, que impactan directamente la calidad de la educación y que abordan problemáticas del sector desde el desarrollo de herramientas y prácticas innovadoras. Así mismo, la Administración Distrital mantendrá una relación constructiva con los maestros, maestras y directivos docentes, a través de canales presenciales y virtuales para aunar esfuerzos en pro de la calidad educativa de la ciudad”.

Igualmente, cifras del proyecto de Plan de Desarrollo muestra el avance de las instituciones educativas oficiales en las pruebas Saber 11, sin embargo la brecha con las instituciones no oficiales sigue siendo importante.

Gráfico 3.1. Porcentaje de instituciones educativas clasificadas en categorías A+, A y B pruebas Saber 11



Fuente: Dirección de Evaluación – ICFES 2015²⁰

APORTES DE LOS MAESTROS A LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Es bien reconocido el papel que cumplen los maestros y maestras en todo el proceso de construcción y reconstrucción social, ya que entre otros aspectos propicia las condiciones para que el vínculo generacional tenga lugar, promueve y cimienta el proyecto de social de una comunidad, reflexiona el saber que le da soporte de una manera distinta y particular al proyecto social y a la formación y aprendizaje de las nuevas generaciones.

“La escuela es para la sociedad el punto de partida hacia la construcción de un proyecto sólido, firme y digno... El aprendizaje no puede ser visto exclusivamente como un objeto

de instrumento, instrucción y dominio de técnicas, sino el resultado de un ejercicio colectivo que tiene lugar en el ser del maestro”⁴⁸

En Bogotá debemos asegurar que los docentes – los que hoy enseñan a los niños de educación inicial, primaria y secundaria - tengan condiciones apropiadas para actualizarse, y poner en práctica, las complejas competencias que se requieren para hacerlo con éxito.

Todo esto se logra, *“desde la pedagogía, entendida como una disciplina que construye saber y práctica sobre la enseñanza y la formación desde donde el profesor resuelve las preguntas acerca de los fines, los contenidos, las estrategias didácticas, las formas de evaluación, el diseño curricular y la autoformación del sujeto infantil o del adolescente”⁴⁹*

La formación de los profesores (...) es un requisito *sine qua non* de la calidad, pero no la produce automáticamente. La actuación docente se produce en un contexto institucional específico: la escuela, que es parte de un sistema educativo construido históricamente, en una dinámica social y política determinada. Para transformar esa institución, no son suficientes los saberes disciplinares delineados, ni las condiciones materiales que se enuncian en el plan de desarrollo. Es necesario también un sistema de estímulo para actores tan importantes como los maestros en este sistema (Martínez Olivé)⁵⁰.

Todos estos elementos están directamente relacionados con la conformación de un proyecto educativo de calidad, donde el contexto social y la dinámica del trabajo docente se conjugan para darle soporte. Por tanto, para avanzar en el tema de la calidad de la educación como desearían el gobierno de la ciudad, docentes, padres de familia estudiantes y sociedad en general, es necesario construir - con la participación decidida de la sociedad y el gobierno - las políticas, las formas, las voluntades, los consensos que permitan entrar en una lógica de mejoramiento continuo (McGinn, 2002)⁵¹ del sistema educativo, en este caso para la ciudad y hacer una recuperación inteligente de lo que se ha avanzado para edificar sobre ello opciones mejores para el desarrollo profesional de los docentes y el cambio de la escuela (Martínez Olivé).

⁴⁸ Armando Zambrano Leal; Una sociedad sin maestros: una sociedad sin futuro; En: Revista Educación y Cultura No 68, junio de 2005, Fecode.

⁴⁹ Alfonso Tamayo; La profesión docente: entre banqueros y pedagogos; En: Revista Educación y Cultura No 68, junio de 2005, FECODE.

⁵⁰ Alba Martínez Olivé; En la búsqueda de una educación de calidad no basta con actualizar maestros; www.educacioncontracorriente.org

⁵¹ McGinn, Noel (2002). ¿Reformas o mejoramiento continuo? Por qué se deberían acabar las reformas educativas, documento de trabajo, Washington: BID.

Docencia, aprendizaje, investigación y calidad de la educación⁵²

Buscar la calidad de la educación es un proceso multidimensional que supone la conjunción de varios factores, procesos y condiciones, donde el docente cumple un papel fundamental. Los factores para la calidad son de diversa índole y cada uno de ellos desempeña una función particular. Para proyectar una política de calidad de la educación es indispensable considerar aspectos tales como la infraestructura educativa, los escenarios, la financiación que se destina al sistema educativo, los materiales y equipos didácticos, las dotaciones e instalaciones y plantas físicas de las instituciones educativas, la disposición de equipos y medios tecnológicos que apoyen los procesos formativos de los estudiantes, la disponibilidad y el acceso a material didáctico y bibliográfico, entre otros. Sin embargo, como se ha señalado, la disposición de tales condiciones no es suficiente para alcanzar la anhelada calidad. Entonces, para pensar en una visión y una política integral de calidad, se hace indispensable considerar de manera concreta el papel que cumple el educador dentro de ese conjunto multidimensional de factores.

Lo que hace posible que múltiples factores puestos a disposición en una institución educativa funcionen para avanzar en la búsqueda de calidad de la educación, es el uso que se les da; esto implica una orientación y una intencionalidad. El responsable de hacer uso de los medios disponibles para lograr la calidad de la educación es el docente, de ahí, el papel fundamental que éste juega. Es el docente, desde su saber, desde su conocimiento pedagógico, el encargado de definir el uso, orientación e intencionalidad que se le da a los medios disponibles en una institución educativa.

Lo importante no son las cosas, sino lo que se hace con ellas; y necesariamente, ese hacer con las cosas, está dirigido desde una visión del conocimiento y la pedagogía. Por eso, la relación del docente con los medios puestos a su disposición, no agota los múltiples nexos que involucran el rol del docente en una educación con calidad. Además de acudir a la relación del docente con otros factores y medios disponibles para alcanzar calidad en educación, también es relevante valorar dos aspectos fundamentales: uno, la función que el docente cumple en relación con el aprendizaje y la formación; y dos, el tipo de docente que es necesario para avanzar hacia una educación de calidad.

Aprendizaje y formación

En el primer aspecto, se involucran muchas dimensiones del conocimiento pedagógico del educador. Los procesos de aprendizaje y formación deben ser pensados en una compleja relación que involucra su saber y su práctica. La formación y el aprendizaje no son procesos que sean conducidos desde unas acciones simplemente operativas y metodológicas. Aspirar a que los procesos de formación y aprendizaje sean de calidad, exige rigor en el conocimiento, en la pedagogía y en su comunicabilidad. Es decir, que en la perspectiva de la calidad de la educación, no es suficiente pensar en la función del docente, sino que es necesario precisar que su función es mucho más que es una actividad, pues es una función que requiere de un riguroso ejercicio intelectual. Este ejercicio se debe dar en muchos sentidos.

⁵² Tomado de John Avila, Mimeo, Centro de Estudios e Investigaciones Docentes, FECODE, 2009.

La formación y actividad intelectual del docente le exige muchas cosas al mismo tiempo. Por una parte debe dominar la ciencia, el conocimiento propiamente dicho; por otra, debe manejar la pedagogía y la didáctica, para pensar y orientar sus acciones en relación con una reflexión sobre el sentido de su hacer, la educación misma y los caminos y propuestas metodológicas que le permitan poner en contacto a los estudiantes con el conocimiento, que le posibiliten enlazar la experiencia del estudiante con la ciencia, los saberes, el aprendizaje y la formación; por último, debe conocer o estar dispuesto a conocer y aprender de sus estudiantes, de la realidad que ellos viven, no conocer y comunicarse con sus estudiantes le impide acercarlos al conocimiento e involucrarlos en los procesos de formación y aprendizaje.

En la práctica, la relación pedagógica es el eje o vaso comunicante que vincula al conocimiento con la didáctica y la comunicación; el ejercicio intelectual del educador orientado a conjugar, articular y poner en relación el saber de la ciencia, la pedagogía y la didáctica, su conocimiento de los estudiantes y la comunicación con ellos⁵³. Estas exigencias en el conocimiento, la pedagogía y la comunicación, tienen otra característica ineludible: son inacabadas, con ello, se quiere decir, que continuamente se hacen y rehacen permanentemente a través de la investigación.

Tipo de docente e investigación

De ahí, la segunda condición arriba mencionada. La del tipo de docente. Una educación de calidad es la que cuenta con un tipo de docente, que además de trabajar en la perspectiva de la pedagogía que hemos señalado, alimenta su conocimiento y practica pedagógica, con la permanente actitud reflexiva e investigativa. En los actuales contextos educativos, la relación pedagogía e investigación es insustituible, la investigación permite repensar y replantear el curso de la acción pedagógica, fortalecer la autoformación permanente del profesorado, conocer las realidades personales y sociales de los estudiantes. En fin, la investigación es el proceso que posibilita hacer de la pedagogía un saber práctico y creativo que ilumina y da respuestas urgentes y viables a las necesidades de la escuela y la educación de hoy (Avila, 2009).

Los maestros aportan significativamente a la calidad de la educación cuando como profesional reflexivo y autónomo, piensa, toma decisiones, interpreta su realidad y crea situaciones nuevas a partir de problemas cotidianos y concretos con el propósito fundamental de mejorar su propia práctica⁵⁴.

Estas comprensiones exigen la formación de un maestro capaz de reflexionar, analizar y criticar las prácticas de enseñanza y por lo tanto elaborar propuestas de investigación que cualifiquen el ejercicio pedagógico, y apunten a mejorar la calidad de la educación partiendo

⁵³ Estas dimensiones no agotan el espectro de relaciones constitutivas del acto pedagógico, pues este, también involucra dimensiones de tipo ético-político, psicológico y estético.

⁵⁴ Tomado de www.ascolfa.edu.co

de sus características, necesidades particulares de los estudiantes, las instituciones y las comunidades donde se desempeñan (Moreno Durán)⁵⁵.

La investigación que realizan los maestros sobre educación tiene su singularidad por ser sistemática permanente y cotidiana, con una aspiración democratizadora, pues con ella se llega a plantear que la investigación debe partir de ellos mismos, desde la realidad diaria de sus clases y de los contextos particulares de sus escuelas, lo que puede aportar datos significativos a esa investigación educativa, además de ser un instrumento para el desarrollo de la comprensión profesional, la cualificación de su práctica y aporte a la calidad de la educación (Moreno Durán).

A partir de los elementos expuestos y por el dinamismo propio del conocimiento y del aprendizaje, se reconoce una unidad indisoluble entre **docencia, investigación y calidad de la educación**. La renovación misma del conocimiento que se modifica y se actualiza permanentemente, los cambios en los contenidos y en el proceso enseñanza - aprendizaje, los factores de competencia, el desarrollo tecnológico, unido a los objetivos y propósitos sociales de la educación, constituye el marco general del proceso educativo y de su pertinencia con las necesidades de construcción y reconstrucción del tejido social y del bienestar general.

Igualmente, la investigación y en especial la investigación pedagógica se pueden convertir en parte integral del proceso de formación de los alumnos al vincularlos con fundamentos propios del desarrollo científico y del conocimiento moderno, convirtiendo la investigación en práctica y método cotidiano de la enseñanza y del desarrollo económico y social.

Estímulos y reconocimientos

En conclusión, para el desarrollo de todos los componentes relacionados con la calidad de la educación, es indispensable que los maestros y maestras del distrito dediquen parte de su tiempo y de su actividad educativa a recoger y sistematizar las experiencias y conclusiones de su labor como fuente fundamental del mejoramiento de la calidad educativa. Es necesario, entonces, que existan y se fortalezcan los espacios que lo faciliten, al igual que estímulos y los reconocimientos permanentes a la dedicación y la capacidad creativa de los docentes, como medio para allegar y mejorar procesos y conocimientos al sistema educativo distrital.

Hay una necesidad sentida e histórica de organizar y promover la actividad investigativa en el Distrito, de mejorar la actividad docente, de sistematizar, analizar y promover las prácticas y las propuestas teóricas que se destaquen no sólo por su eficacia y eficiencia, sino, tal como lo hemos planteado, por la dinámica y consecución de los objetivos de largo plazo que pretende el proyecto social a través del contexto educativo.

Si bien en el Distrito se ha avanzado en el reconocimiento de las instituciones educativas que hayan fortalecido procesos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación,

⁵⁵ Tomado de www.idep.edu.co

algunos de estos reconocimientos plasmados en el **Acuerdo 273 de 2007** y en los proyectos y programa enunciados, es necesario además que los maestros y maestras reciban sus propios reconocimientos y se les motive con elementos que faciliten su promoción y formación, especialmente de los docentes dedicados a la investigación y que le están brindando aportes importantes a los contenidos y procesos educativos en el distrito y el país. El presente proyecto de acuerdo pretende avanzar en el cubrimiento de estas necesidades, a bajos costos y con un gran impacto educativo y social.

Este proyecto de acuerdo es completamente diferente con el Acuerdo 273 de 2007, pues se trata de un reconocimiento fundamentalmente académico que no implica premiación económica específica y principalmente lo que impulsa es la creación de la comunidad académica e investigadora de las y los docentes y directivos docentes que por vocación propia dedican su vida no sólo a la enseñanza sino a la investigación del acto educativo.

Así, el incentivo del artículo 11 del Acuerdo 257 de 2007 es muy claro, se trata de un premio a los trabajos de investigación. El presente proyecto de acuerdo, por su parte, busca que los docentes y directivos docentes se beneficien con algunos incentivos que les permita o motive dedicarse a la investigación. Consiste en dar un estímulo antes del proceso y durante el proceso de investigación. Así, el presente proyecto busca promover la figura del docente investigador y brindar unos estímulos que induzcan a la investigación.

Si bien en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), se brindan algunos reconocimientos a los maestros y maestras, estos no tratan de aspectos específicos del mejoramiento de la calidad de la educación a través de estímulos a la investigación docente.

II. MARCO LEGAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO. 2.- Son fines esenciales del Estado: ...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...

ARTICULO. 67.- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

ARTICULO. 366.- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de **educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable.

• LEY 115 DE 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 4º.- CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio

público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

TÍTULO VI. DE LOS EDUCADORES. CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 104º.- *El educador.* El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional,
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosa,
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

CAPÍTULO 2. FORMACIÓN DE EDUCADORES.

ARTÍCULO 109º.- FINALIDADES DE LA FORMACIÓN DE EDUCADORES. La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 110º.- MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

CAPÍTULO 6. ESTÍMULOS PARA DOCENTES

ARTÍCULO 135.- APOYO DEL ICETEX. Créase el programa de crédito educativo para la profesionalización y perfeccionamiento del personal docente del servicio educativo estatal. El programa será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo ICETEX, y operará mediante el sistema de cofinanciación, con los aportes que le destinen el Gobierno Nacional y los de las Entidades Territoriales.

ARTICULO 150.- COMPETENCIAS DE ASAMBLEAS Y CONCEJOS... Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan.

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos,...

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

Artículo 17. *Transferencia de los recursos.* Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

- **LEY 819 DE 2003.** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

- **DECRETO 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"

ARTICULO 12. - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

III. MARCO FISCAL

El proyecto de acuerdo no implica gasto adicional porque los recursos que se van a disponer están contemplados en los programas y proyectos que viene adelantando la actual Secretaría de Educación Distrital, a través del programa de postgrado y capacitación.

Para la financiación del presente proyecto proponemos que se tengan en cuenta los recursos del Sistema General de Participaciones con destino específico al mejoramiento de la calidad de la educación, recursos que se pueden destinar a la implementación del presente acuerdo. Así, para calidad de la educación y de conformidad con el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios reciben del SGP una partida para calidad de la educación. El Ministerio de Educación Nacional ha documentado el uso de estos recursos:

“Los recursos del SGP para educación se clasifican en los siguientes componentes:

- A. Recursos para la prestación del servicio: asignación por tipología, asignación por complemento de plantas, cuota de administración y subsidios, adicionalmente se incluirán recursos para ampliación de cobertura y provisión para atender los costos de los ascensos en el escalafón.*
- B. Recursos para calidad educativa: del componente para asignaciones especiales se destinan recursos para alimentación escolar”⁵⁶.*

Además de los recurrentes excedentes del Sistema General de Participaciones que históricamente ha tenido la Secretaría de Educación Distrital como es demostrable.

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal - Vocero Bancada PDA

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal

⁵⁶ Tomado de “Guía para la Administración de los recursos educativos”, MEN, junio de 2004.

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en Bogotá se establece, como estímulo a las y los educadores, el reconocimiento denominado “Docente Investigador”, el cual será otorgado a las y los docentes y directivos docentes, vinculados a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., que desarrollen trabajos de investigación e innovación académicos, pedagógicos y metodológicos significativos para el proceso educativo de la comunidad escolar.

Parágrafo: Anualmente la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante acto administrativo, hará el reconocimiento de Docente Investigador, a las y los docentes y directivos docentes que se hagan acreedores a éste mérito.

Artículo 2. La Secretaria de Educación Distrital (SED), con el fin de facilitar los proyectos de investigación e innovación y la práctica pedagógica, presentados por los docentes y directivos docentes implementará las siguientes acciones:

- a. Acompañamiento académico para el desarrollo de las iniciativas seleccionadas.
- b. Apoyos logísticos específicos para implementar estos procesos.
- c. Descargas parciales de tiempo de carga académica de los docentes, sin afectar el normal desarrollo de las actividades con los estudiantes.

Artículo 3. La evaluación y selección de los proyectos de que trata el presente acuerdo la realizará un jurado especial, integrado por: la Subsecretaría Académica de la Secretaría de Educación o su delegado (a), la Dirección de Formación de docentes de la SED o su delegado (a), la Dirección del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP- o su delegado (a), el Decano de Ciencias de la Educación de la Universidad Distrital o su delegado.

Artículo 4. Teniendo en cuenta el contexto local de la ciudad, la Secretaria de Educación Distrital anualmente seleccionará al menos 2 proyectos en cada una de las localidades del Distrito Capital, sin detrimento de las desarrollados a libre iniciativa de las y los docentes y directivos docentes.

Artículo 5. El carácter de Docente Investigador de que habla el presente acuerdo, dará mérito para que las y los docentes y directivos docentes así reconocidos, tengan además los siguientes estímulos:

- a. Registro en el Libro de Honor al Mérito Educativo que será llevado por la Secretaría de Educación Distrital.
- b. Acreditación mediante un carné especial como Docente Investigador.
- c. Facilitación de la edición y publicación de los trabajos seleccionados.
- d. Priorización para la representación en eventos de intercambio educativo de carácter local, regional, nacional o internacional.
- e. Priorización de los Docentes Investigadores en las oportunidades en los proyectos de posgrados que adelante la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 6. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría de Educación promoverá convenios con el IDEP, las universidades oficiales y/o privadas, nacionales o internacionales y con el sector empresarial, para desarrollar proyectos de investigación, innovación, ciencia y tecnología pertinentes con el campo de la educación, encaminados a estimular el mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 7. La Secretaría de Educación Distrital en coordinación con el Instituto de Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, promoverán y estimularán la integración de Redes Locales y la Red Distrital de Docentes Investigadores, como también los anillos pedagógicos docentes por áreas del plan de estudios, como un significativo valor agregado al proceso permanente y continuado del mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 8. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría de Educación, reglamentará lo concerniente a la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2019**PRIMER DEBATE**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca modificar el título y el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009 "Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones", por incorporar dentro del título del Acuerdo como parte importante el sentido cultural de la ciclovia. Y por institucionalizar de carácter permanente como componente de la ciclovia actividades que se contemplan como servicios complementarios de la misma.

No. Proyecto	Trámite	Ponentes
No. 236/16 (Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 248/16 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Daniel Palacios H.C Angela Garzón
No. 443/16(Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas con modificaciones	H.C Horacio José serpa. H.C Gloria Stella Díaz
No. 087/17(Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 187/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Edward Anibal Arias H.C Cesar Alfonso García.
No. 350/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Conjunta Positiva	H.C Gloria Elsy Díaz H.C Hollman Morris
No. 543/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Hollman Morris H.C Edward Arias

No. 031/18 (Comisión de Gobierno)	El proyecto no fue Sorteado	
No. 166/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Ricardo Andrés Correa H.C Diego Fernando Devia
No. 276/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte del Concejal Armando Gutiérrez y Ponencia Negativa por parte del Concejal Hosman Martínez	H.C Armando Gutiérrez H.C Hosman Martinez

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El 15 de diciembre de 1974 se realizó el primer ensayo de lo que se conoce hoy como “Ciclovía” fue la primera vez que los Bogotanos se lanzaron a las calles para apropiarse de un espacio exclusivo para los vehículos automotores.

El “Mitin a favor de la Cicla” como lo tituló el periódico el Tiempo, fue iniciativa de una organización independiente sin ánimo de lucro denominada “Procicla” y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, quien habilitó las dos principales vías de la ciudad, la carrera 7 y la carrera 13 entre las calles 72 y el centro de la ciudad por tres horas, de 9: 00 am a 12:00 m, para el tránsito de bicicletas.

Al evento asistieron más 5000 Bogotanos, quienes salieron a manifestar en contra de la proliferación de automóviles, la contaminación ambiental y la falta de oferta recreativa en la ciudad.

El 7 de junio de 1976 se expiden los decretos 566 y 567 donde crea “Las Ciclovías”. En estos decretos se prevé los diferentes tipos de Ciclovía dependiendo de su uso específico.

El 2 de agosto de 1981, se celebra el primer día Nacional de la bicicleta con un recorrido desde la plaza de Bolívar hasta Unicentro, con una asistencia de 5000 personas.

El 20 de Mayo de 1983 Coldeportes declara el Día Nacional de la Bicicleta mediante resolución No. 0634 y en el mes de octubre de 1983 se celebra el tercer día Nacional de la Bicicleta. El 20 de octubre del mismo año la Alcaldía Mayor edita el primer libro sobre Ciclovía, titulado “Ciclovías Bogotá para el Ciudadano”, donde la administración nos deja de legado el proceso histórico de la Ciclovía en fotografías.

En 1995 el I.D.R.D hace un análisis del programa, observando que tipo de población asiste a la Ciclovía en los tramos existentes a lo largo de los 24 kilómetros, se estudió el comportamiento de la Ciclovía y se hicieron revisiones de cómo conectar el sur de la ciudad con el norte.

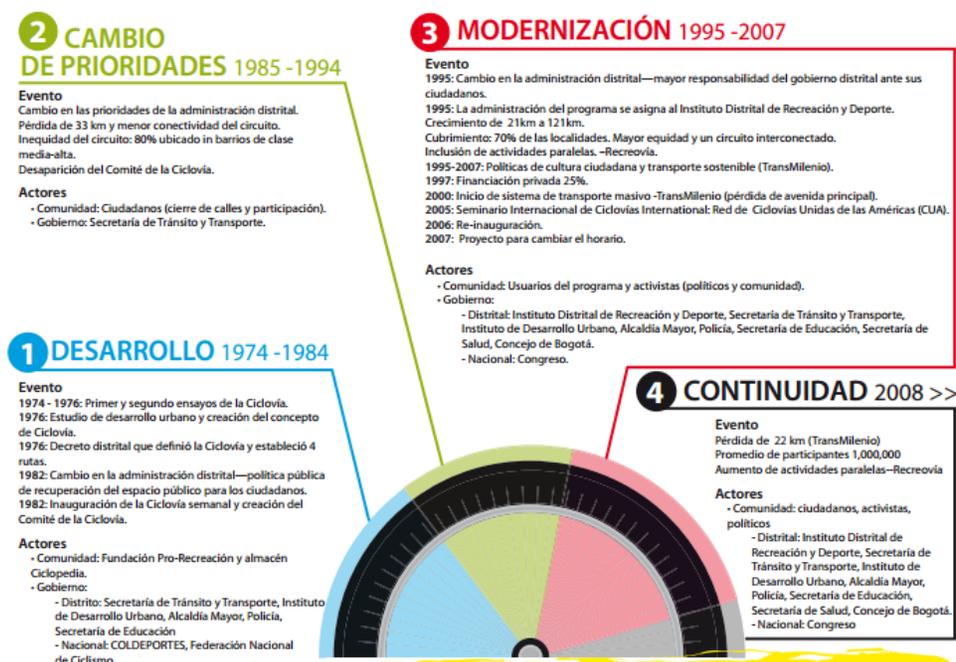
Desde entonces y gradualmente, se ha venido estructurando hasta llegar a su actual fisonomía y aceptación entre sus miles de usuarios. Su infraestructura permite que cerca de un millón (1'000.000) de usuarios salgan de manera segura de sus casas a practicar diferentes tipos de actividad física.

Para el año de 1998 se amplía el convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el I.D.R.D donde se le da plena facultad para la administración y control de las Ciclovías, por otro lado se crea uniformidad, se implementan campañas educativas a lo largo de los corredores.

La Ciclovía se ha convertido en un patrimonio cultural de la Ciudad que tiene reconocimiento internacional por ejemplo dicha actividad fue distinguida en el marco del II Concurso Internacional Ciudades Activas Ciudades Saludables 2005, gracias a su contribución al desarrollo de una actividad física alternativa y eficiente en la ciudad.

Así mismo continúa siendo el modelo internacional más reconocido, promueve la actividad física, el deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre, se convierte en un dinamizador de la economía social.

Actualmente el programa de Ciclovía y luego de 40 importantes años de desarrollo y cambios, cuenta con 113,66 Kms, de los cuales 4,78 Kms son ciclorruta, 5,1 se encuentran suspendidos en el sector de Yomasa y 844 mts suspendidos en la conexión de Parkway y Calle 26. Los 7,5 restantes para completar los 121 Kms corresponden a 6,66 Kms del corredor de la Av. NQS y 848,45 mts de la Calle 127 entre Av. Boyacá y Av. Suba que fueron suspendidos por medidas de movilidad.



57

⁵⁷ https://cicloviarecreativa.uniandes.edu.co/espanol/images/anexos/historia_ciclovía.pdf

La ciclovía cuenta actualmente con puntos seguros dentro de los cuales Seguros Colpatria ha ubicado 38 puntos que se encuentran a lo largo de todo el recorrido de la Ciclovía; 33 de los cuales serán Puntos Seguros⁵⁸ para facilitar el tránsito en intersecciones y puntos de accidentalidad; y 5 Zonas Sanas, en dicho puntos se encuentran servicios de hidratación para la familia y sus mascotas; zona de estiramiento, con personal capacitado; zonas de bienestar con servicio de baño, zona de cambio de pañal y de atención en primeros auxilios.

Puntos de Hidratación –EAB

A partir del 6 de septiembre de 2015⁵⁹, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hace presencia permanente en 10 puntos de la Ciclovía en los denominados puntos de hidratación. Estos puntos tienen una capacidad de mil litros para abastecer aproximadamente a 5000 personas. Dentro de los puntos de hidratación están ubicados en:

- Carrera 7 calle 82
- Carrera 7 calle 50
- Parque Santander
- Carrera 15 calle 97
- Av calle 116 carrera 9
- Av Boyaca carrera 39
- Entre otros.

La ciclovía cuenta con servicios complementarios⁶⁰ dentro de los cuales están:

Estaciones de servicio:

En todas las rutas de Ciclovía se ubican estaciones de venta, donde los usuarios pueden encontrar diferentes servicios entre ellos venta de alimentos y repuestos para bicicletas.

Actualmente se tienen 47 estaciones distribuidas a lo largo de los 113.6 kilómetros que tiene la Ciclovía, ubicadas en zona norte con (19 estaciones), zonas centro con (21), y por último la zona sur con (7) estaciones.

Puntos de Atención al Usuario

Los módulos de atención al usuario, también han tenido una trayectoria en el programa de Ciclovía, la cual comenzó cerca del año 1998, estos módulos están diseñados para que los

⁵⁸ <http://www.axacolpatria.co/portal/Portals/0/cicloviasegura/cicloviasegura/SitioEstatico/index.html>

⁵⁹ <http://www.bogota.gov.co/article/acueducto-de-bogota%3%A1-hidratar%3%A1-la-ciclov%3%ADa-de-los-bogotanos>

⁶⁰ <http://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/?q=node/177>

promotores ubicados en estos puntos, puedan ofrecer orientación y guía a los usuarios. Adecuados también para la realización de actividades preventivas y pedagógicas.

Préstamo de Bicicletas

Cada fin de semana en horario de 8:30 a.m a 1:30 p.m el programa Ciclovía tiene al servicio de los capitalinos 105 bicicletas no convencionales (tricyclos de un puesto, tricyclos de 3 puestos, cuatricyclus de un puesto y cuatriciclo de 4 puestos entre otras) las cuales son distribuidas en seis puntos sobre la Ciclovía para el disfrute en familia.

Escuela de Bicicletas

En estas escuelas ayudan a los usuarios a aprender a montar bicicleta, las clases se dan en el horario de 8:30 a.m a 12:30 P.m. El tiempo estimado de enseñanza con el instructor es de 30 minutos, posterior a este tiempo el usuario podrá practicar los pasos básicos indicados por alrededor de 30 minutos más para afianzar su aprendizaje.

Puntos Veterinarios

Con el fin generar conciencia en la tenencia responsable de mascotas y buen uso del espacio público, desde el mes de agosto la Ciclovía en alianza con la entidad privada dispuso 2 puntos veterinarios los cuales rotan cada fin de semana para beneficiar a toda la población que sale a disfrutar de la Ciclovía cada fin de semana con su mascota.

Puntos Recomendación De Actividad Física (Rafi)

Punto de recomendaciones de actividad Física, en el cual encontraran estaciones que permitan evaluar el nivel de actividad física, comportamiento, estratificación del riesgo, el índice de masa corporal, perímetro de cintura, la aptitud cardiovascular, fuerza resistencia y flexibilidad de los habitantes de Bogotá que asistan a los sitios mencionados. Finalmente les será entregando un informe sobre recomendaciones de actividad física y alimentación saludable a quienes participen. Cada fin de semana se habilita un punto para la atención de los ciclousuarios.

Es importante que todos los servicios complementarios con los que cuenta la ciclovía se institucionalicen con el fin de fortalecer su funcionamiento y reconocer su existencia para así lograr que día tras día la ciclovía se nutra y crezca más como actividad cultural, deportiva, recreativa y social en la Capital.

MAPA DE LA CICLOVIA



61

61 <http://www.inbogota.com/transporte/ciclovía.htm>



3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

LEY 181 DE 1995

Artículo 1. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 3. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte

Artículo 4. Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

LEY 136 DE 1194

Artículo. 3.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial

énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

LEY 1098 DE 2006. CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la adopción de medidas a favor de todas las personas en el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa están incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad coordinadora como es el IDRD. Es decir el presente proyecto de acuerdo no requiere recursos adicionales, y por tanto no genera impacto fiscal.

Es importante resaltar el presente párrafo el cual hace referencia el Concejal Edward Arias en la Ponencia Positiva que presento a esta iniciativa en el periodo normativo del mes de Mayo de 2017:

“Dentro del Plan de Desarrollo, Bogotá mejor para todos, en el artículo 162 “Fortalecimiento del Arte y la Cultura en el Distrito Capital” se establece que “Dentro del primer pilar y el Programa Estratégico “Mejores Oportunidades para el Desarrollo a través de la Cultura, la Recreación y el Deporte”, aumentar a partir de 2017, \$1.500 millones, valor que se indexará a partir de 2018 y hasta 2020, con el IPC registrado el año anterior, con el fin de fortalecer las actividades y festivales artísticos y culturales,

prioritariamente aquellos que han sido reconocidos y/o declarados de interés cultural”.

Igualmente las actividades que se proponen institucionalizar con carácter de permanente, en la actualidad se están llevando a cabo por parte del Distrito a través de sus entidades, lo cual no generaría presupuesto adicional y por tanto impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal de Bogotá

Vocero

XINIA NAVARRO PRADA

Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Modifíquese el título del Acuerdo 386 de 2009 “, el cual quedará así: “Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así: Declarar de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6. Adoptar con carácter permanente, como componente de la ciclovia, entre otras las siguientes actividades: Escuela de bicicletas, estaciones de servicio, puntos de atención al usuario, préstamo de bicicletas, puntos de orientación de actividad física, puntos recomendación de actividad física (RAFI) y puntos veterinarios, implementando de manera gradual los puntos de hidratación.

De igual manera se impulsarán actividades deportivas, culturales y recreativas integradas a la ciclovia y al uso de la bicicleta en todas las localidades.

PARÁGRAFO. Con el fin de adelantar las actividades de qué habla el presente artículo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD podrá gestionar convenios con las entidades privadas que las apoyan.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE